

GACETA OFICIAL No 042  
Enero de 2012

**RAUL JIMÉNEZ GARCÍA**  
Director General  
CORPOCALDAS

**MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO**  
Secretario General

**WILFORD RINCON ARANGO**  
Subdirector Planeacion y Sistemas

**MARIELA LONDOÑO SILVA**  
Subdirectora Recursos Naturales

**NIDIA SEPÚLVEDA TABARES**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

**JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON**  
Subdirector Infraestructura Ambiental

**LUZ MARINA CANDAMIL CALLE**  
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección Administrativa y  
Financiera

Manizales, Enero de 2012

## CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	8
TRÁMITES DE PERMISOS	20
AUTOS DE INICIO	20
RESOLUCIONES	24
PUBLICACIÓN CONTRATOS	110

## GOBIERNO EN LINEA y POLITICA CERO PAPEL

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1151 del 14 de abril de 2008, mediante el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia del Gobierno en Línea - GEL, que inicia de manera obligatoria el 1° de enero de 2012, para las entidades que conforman la administración pública en Colombia, dentro de estas iniciativas señalamos las más importantes, la ventanilla única de atención- VITAL y CERO PAPEL.

El proyecto VITAL, es un aplicativo en línea a través de la página WEB de la entidad que tiene como fin facilitar la interacción constante, eficiente y eficaz y transparente del ciudadano y las empresas con el Estado a través del uso de las tecnologías de información y las comunicaciones TIC, con los siguientes servicios y beneficios para el ciudadano:

1. Sistema único para licencias y permisos ambientales, que asegura que todas las autoridades ambientales adelanten los trámites de manera uniforme y transparente, exijan los mismos requisitos, cumplan con los términos legales, utilicen los formatos únicos nacionales de trámites ambientales.
2. Intercambio de información ágil entre el ciudadano y la autoridad ambiental, que permite el cumplimiento de los términos de Ley y hace más eficiente el uso de los recursos técnicos, financieros y humanos.
3. Notificación electrónica, que permite realizar en línea los actos administrativos a través del modulo que para este efecto ofrece el Sistema de Notificación electrónica del estado Colombiano; también permite registrar y controlar dicha diligencia en caso de que se adelante por medios tradicionales.
4. Disponibilidad en línea, que permite al usuario en cualquier momento y lugar, siempre y cuando cuente con acceso a internet, no solo conocer el estado de su trámite, sino también adelantar las actuaciones necesarias para dar impulso al mismo.
5. Reducción del tiempo y costo, ya que las solicitudes se hacen en tiempo real, evitando su desplazamiento a la autoridad ambiental o a otras entidades externas, así mismo evitará los tiempos adicionales de la correspondencia.
6. Pago electrónico Permite el pago de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y permisos ambientales, de manera segura y confiable desde el portal de su entidad financiera.
7. No se le solicita información que ya posee el estado, el usuario evitara su desplazamiento entre entidades, ya que habrá comunicación interinstitucional para la provisión de información, que redundará en un incremento de los niveles de satisfacción de los usuarios.

La política CERO PAPEL tiene que ver con el desarrollo sostenible y el cuidado que debemos tener con el medio ambiente, el Programa Presidencial de la República pretende implementar esta iniciativa a través del mejoramiento de las TIC con el acceso masivo al internet de la comunidad.

El primer objetivo, reducir el uso del papel para no sacrificar mas nuestros bosques, crear entidades sin tantos archivos que llenan estantes, escritorios, inclusive edificios enteros, como ocurrió en Europa en el siglo pasado, que nunca se consultan y permanecen inactivos, porque dicha información se puede consultar a través de internet.

Las acciones concretas se dirigen en el tema de reducción de las impresiones en papel al interior de la entidad, desarrollar políticas institucionales que propendan por comunicaciones internas de manera virtual a través de internet o la intranet, la remisión virtual de informes, memorandos y conceptos; esto requiere que la gestión tecnológica de cada empresa desarrolle programas que permitan archivos electrónicos que hagan parte de la gestión documental de la entidad, como medio de prueba o evidencias de cumplimiento; también se deberán eliminar dobles archivos, archivos personales o de consulta, que posteriormente se pueden evidenciar virtualmente e imprimir los documentos a doble cara.

LUZ MARINA CANDAMIL CALLE  
Jefe Oficina Control Interno

## TRÁMITES DE INFRACCIONES

### **AUTO NO.305 (NOVIEMBRE 4 DE 2011)**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones**

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor JESÚS ANTONIO RAMOS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.592.876, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor JESÚS ANTONIO RAMOS RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.592.876, por la presunta infracción del artículo 1º de la Resolución no. 216 de 2008 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al JESÚS ANTONIO RAMOS RAMOS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

### **AUTO NO.306 (NOVIEMBRE 4 DE 2011)**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones**

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de los señores ABELARDO ORTIZ ORTIZ, MARIA CUSTODIA ORTIZ ORTIZ Y JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ ORTIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía no. 15.910.805, 25.210.465 y 1.304.456 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de los señores ABELARDO ORTIZ ORTIZ, MARIA CUSTODIA ORTIZ ORTIZ Y JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ ORTIZ, identificados con las cédulas de ciudadanía no. 15.910.805, 25.210.465 y 1.304.456 respectivamente, por la presunta infracción del artículo 1º de la Resolución no. 217 de 2008 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores ABELARDO ORTIZ ORTIZ, MARIA CUSTODIA ORTIZ ORTIZ Y JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ ORTIZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO.307 (NOVIEMBRE 4 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**  
**El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de los señores JOSÉ BERNARDO CASTRO MARÍN Y LUIS ALBERTO CALLE BEDOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía no. 4.445.981 y 6.786.107, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de los señores JOSÉ BERNARDO CASTRO MARÍN Y LUIS ALBERTO CALLE BEDOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía no. 4.445.981 y 6.786.107, por la presunta infracción del artículo 1° de la Resolución no 220 del 10 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución no. 579 del 14 de octubre de 2010 expedidas por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores JOSÉ BERNARDO CASTRO MARÍN Y LUIS ALBERTO CALLE BEDOYA, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO.309 (NOVIEMBRE 8 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN CARGOS**  
**El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones y**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio a los señores ALBERTO GÓMEZ y WILLIAM GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de los señores ALBERTO GÓMEZ y WILLIAM GÓMEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra de los señores ALBERTO GÓMEZ y WILLIAM GÓMEZ, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores ALBERTO GÓMEZ y WILLIAM GÓMEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO.310 (NOVIEMBRE 8 DE 2011)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN CARGOS  
El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones y**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al señor JAVIER GÓMEZ GRANADA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor JAVIER GÓMEZ GRANADA.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra del señor JAVIER GÓMEZ GRANADA, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JAVIER GÓMEZ GRANADA, en los términos del artículo 24, inciso 1 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.311 (NOVIEMBRE 9 DE 2011)**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCESO**

**El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones**

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del MUNICIPIO DE LA DORADA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE LA DORADA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar el presente auto en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.313 (NOVIEMBRE 11 DE 2011)**

**POR LA CUAL SE REFORMULAN UNOS CARGOS**

**El Suscrito Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones.**

**DISPONE**

PRIMERO: Reformular los cargos enunciados en la Resolución No.015 del 5 de enero de 2010, por violación del artículo 219 numeral 4 del Decreto 1608 de 1978.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JAIRO JARAMILLO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No.10.089.484, en los términos del artículo 24, inciso 2 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.314 (NOVIEMBRE 11 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**  
**El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones y**  
**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor ANA BERTHA VERA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.30.351.746, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA BERTHA VERA HERNÁNDEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.317 (NOVIEMBRE 15 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN CARGOS**  
**El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones y**  
**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al señor EFRAIN VALENCIA TOBON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor EFRAIN VALENCIA TOBON.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra del señor

EFRAIN VALENCIA TOBON, por la presunta infracción de los artículos 211, 222, 238 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor EFRAIN VALENCIA TOBON, en los términos del artículo 24, inciso 1 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

### **AUTO No.319 (NOVIEMBRE 15 DE 2011)**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA ACUMULACION DE UNOS PROCESOS SANCIONATORIOS**

**El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones y**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la Acumulación en un solo expediente (4106) de los procesos sancionatorios con número de radicación 4106, 4134, 4230, 4273, que a la fecha se adelantan en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A E.S.P, nit. 890.803.239-9 .

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A E.S.P, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

### **AUTO No.320 (NOVIEMBRE 15 DE 2011)**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACION PRELIMINAR**

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar la apertura de la indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P., nit. 890.800.128-6 por intermedio de su representante legal o apoderado, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

### **AUTO No.323 (NOVIEMBRE 23 DE 2011)**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones**

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores JOHN JAIRO DUQUE BUILES y ALEXANDER DUQUE BUILES, identificados con las cédulas de ciudadanía no. 75.142.886 y 94.446.363 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de los señores JOHN JAIRO DUQUE BUILES y ALEXANDER DUQUE BUILES, identificados con las cédulas de ciudadanía no. 75.142.886 y 94.446.363 respectivamente, por la presunta violación de los artículos 102, 127 y 132 del Decreto 2811 de 1974; 238, numeral 3º, literales a) y c) y 49 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores JOHN JAIRO DUQUE BUILES y ALEXANDER DUQUE BUILES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No.325 (NOVIEMBRE 29 DE 2011)**  
**POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCESO**  
**El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones**

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del CONDOMINIO QUINTAS DE VILLA BEATRIZ.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONDOMINIO QUINTAS DE VILLA BEATRIZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar el presente auto en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCION S.G No. 675 (NOVIEMBRE 15 DE 2011)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora CARMEN ROSA GIRALDO, por la infracción de los artículos 55 y 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora CARMEN ROSA GIRALDO, el decomiso definitivo de ocho (8) Palomas Collarejas y un (1) Loro de cabeza amarilla (Amazona Ocrocephala).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora CARMEN ROSA GIRALDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No. 676 (NOVIEMBRE 15 DE 2011)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RODRIGO DE JESÚS GIRALDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No.4.343.993, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RODRIGO DE JESÚS GIRALDO MARÍN, una multa de QUINIENTOS MIL (\$500.000).PESOS.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3090.

ARTÍCULO TERCERO: El señor RODRIGO DE JESÚS GIRALDO MARÍN, deberá:

Solicitar permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas.

Despulpas el café sin agua, transportar la pulpa en seco hacia una fosa techada y utilizar las aguas mieles para riego.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RODRIGO DE JESÚS GIRALDO MARÍN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCION S.G No. 677 (NOVIEMBRE 15 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor SAMUEL LONDOÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.271.573, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor SAMUEL LONDOÑO GÓMEZ, una multa de QUINIENTOS MIL (\$500.000).PESOS.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3981.

ARTÍCULO TERCERO: El señor SAMUEL LONDOÑO GÓMEZ, de manera inmediata, deberá solicitar permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor SAMUEL LONDOÑO GÓMEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCION S.G No. 678 (NOVIEMBRE 15 DE 2011) POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.029 de fecha 22 de enero de 2007, contra los señores GONZALO MARULANDA SALGADO, GONZALO MARULANDA ECHEVERRY, JORGE IGNACIO RUIZ SIERRA, SANTIAGO RUIZ MARTÍNEZ, MARÍA LEONOR RUIZ DE VÉLEZ, MARÍA VICTORÍA RUIZ SIERRA, CLAUDIA RUIZ SIERRA, JULIANA RUIZ SIERRA, CARMENZA RUIZ SIERRA, ANTONIO RUIZ SIERRA, NORA ISABEL RUIZ SIERRA, MARTHA LUCÍA RUIZ SIERRA, ANA MARÍA RUIZ

SIERRA, AMPARO GONZÁLEZ VILLEGAS Y LILIANA GÓMEZ SCHWEIGER, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCION S.G No.679 (NOVIEMBRE 15 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores MARCO TABARQUINO, DARÍO GUAPACHA, LIZARDO BAÑOL, JOSÉ DOMINGO TABARQUINO y la señora MARTHA BOTERO, por la infracción de los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores MARCO TABARQUINO, DARÍO GUAPACHA, LIZARDO BAÑOL, JOSÉ DOMINGO TABARQUINO y la señora MARTHA BOTERO, una multa de DOSCIENTOS MIL (\$200.000).PESOS, para cada uno.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3674.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores MARCO TABARQUINO, DARÍO GUAPACHA, LIZARDO BAÑOL, JOSÉ DOMINGO TABARQUINO y la señora MARTHA BOTERO, deberán tramitar concesión de aguas para beneficio del predio La Laguna y permiso de vertimientos de manera inmediata.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores MARCO TABARQUINO, DARÍO GUAPACHA, LIZARDO BAÑOL, JOSÉ DOMINGO TABARQUINO y la señora MARTHA BOTERO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.680 (NOVIEMBRE 15 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RAFAEL MARÍA GONZÁLEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.359.570, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RAFAEL MARÍA GONZÁLEZ RUIZ, una multa de QUINIENTOS MIL (\$500.000).PESOS.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3017.

ARTÍCULO TERCERO: El señor RAFAEL MARÍA GONZÁLEZ RUIZ, de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio La Esperanza.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RAFAEL MARÍA GONZÁLEZ RUIZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.681 (NOVIEMBRE 15 DE 2011)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.971 de fecha 25 de noviembre de 2003, contra el señor GERMÁN LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.261.439, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.682 (NOVIEMBRE 15 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la SOCIEDAD SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES Ltda. Nit.0800152144-6 por la infracción de los artículos 36 y 38 de la Resolución No.-909 de 2008, 145 del Decreto 2811 de 1974; 208 y numeral 1, del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la SOCIEDAD SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES Ltda. Nit.0800152144-6, el cierre temporal del establecimiento industrial de sus propiedad ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Manizales, en el cual se llevan a cabo actividades de tratamiento térmico de subproductos de animales, hasta tanto obtenga el respectivo permiso de vertimientos y se cuente con un sistema completo de ventilación y extracción apropiado para la eliminación de olores humos, vapores u otros, evitando la dispersión y emisión a la atmósfera y éste sea aceptado expresamente por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal a la SOCIEDAD SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA o a su apoderado. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto, se deberá comunicar su contenido al Alcalde del municipio de Manizales, para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009, haga efectiva la sanción de cierre impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia sólo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.683 (NOVIEMBRE 15 DE 2011)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.225 de fecha 23 de abril de 2007, contra la SOCIEDAD APA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3541.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCION S.G No.702 (Noviembre 18 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la señora MARÍA PERPETUA CÁRDENAS DE CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No.24.537.480, por la infracción del artículo 25 de la Ley 142 de 1994, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la señora MARÍA PERPETUA CÁRDENAS DE CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No.24.537.480, por la infracción de los artículos 36 del Decreto 1541 de 1978, 88 del Decreto 2811 de 1974 y 208 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la señora MARÍA PERPETUA CÁRDENAS DE CEBALLOS, una multa de DOSCIENTOS MIL (\$200.000).PESOS.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3693.

ARTÍCULO CUARTO: La señora MARÍA PERPETUA CÁRDENAS DE CEBALLOS, deberá tramitar concesión de aguas para beneficio del predio El Prado y el correspondiente permiso de vertimientos de manera inmediata.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA PERPETUA CÁRDENAS DE CEBALLOS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCION S.G No.703 (NOVIEMBRE 18 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores LUIS HERNANDO CAMPUZANO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.558.729 y LUIS FERNANDO TRUJILLO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.961.406, por la infracción de los artículos 88,145 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores LUIS HERNANDO CAMPUZANO y LUIS FERNANDO TRUJILLO OSORIO, una multa de TRESCIENTOS MIL (\$300.000).PESOS, para cada uno.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.2681.

ARTÍCULO TERCERO: El señor LUIS FERNANDO TRUJILLO OSORIO, deberá de manera inmediata, solicitar concesión de aguas, aprobación de los diseños para tratamiento de aguas residuales domésticas y las derivadas del beneficio de café, así como permiso de vertimientos

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores LUIS HERNANDO CAMPUZANO y LUIS FERNANDO TRUJILLO OSORIO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCION S.G No. 704 (NOVIEMBRE 18 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA FABIOLA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No.33.990.579, por la infracción de los artículos 211 y 222 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA FABIOLA CASTAÑEDA, una multa de TRESCIENTOS MIL (\$300.000).PESOS.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3643.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARÍA FABIOLA CASTAÑEDA, de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio La Pava.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARÍA FABIOLA CASTAÑEDA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.705 (NOVIEMBRE 18 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RUBÉN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.561.441, por la infracción de los artículos 65, literal a) y 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RUBÉN GARCÍA, el decomiso de 0,42 metros cúbicos de madera de la especie Nogal.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RUBÉN GARCÍA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.706 (NOVIEMBRE 18 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora JOSEFINA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.10.249.321, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSEFINA SALAZAR, una multa por la suma de quinientos mil (\$500.000).de pesos.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3704.

ARTÍCULO TERCERO: La señora JOSEFINA SALAZAR, deberá tramitar concesión de aguas y permiso de vertimientos de manera inmediata.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora JOSEFINA SALAZAR. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según el caso, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.707 (NOVIEMBRE 18 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ANA LILIA LOAIZA GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía No.24.821.776, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora ANA LILIA LOAIZA GRISALES, una multa de QUINIENTOS MIL (\$500.000).PESOS.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.2682.

ARTÍCULO TERCERO: La señora ANA LILIA LOAIZA GRISALES, deberá tramitar concesión de aguas para beneficio del predio Rincón Santo y permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas, de manera inmediata.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ANA LILIA LOAIZA GRISALES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.708 (NOVIEMBRE 22 DE 2011)  
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución No.382 del 24 de junio de 2008, impuesta al señor LUIS EDUARDO CIFUENTES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.391.141, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente dicha actuación al señor LUIS EDUARDO CIFUENTES TORRES. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.



ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No. 727 (NOVIEMBRE 25 DE 2011)  
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución No.267 del 11 de abril de 2011, impuesta al señor JOSÉ OVEIMAR DELGADO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.288.192, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ OVEIMAR DELGADO MORENO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G No.728 (NOVIEMBRE 25 DE 2011)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

**RESUELVE**

PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria de la Resolución No 305 del 23 de mayo de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor OCTAVIO DE JESÚS ESTRADA MEJÍA, o a la persona que designe para dicho efecto. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto carece de recursos y no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.729 (NOVIEMBRE 25 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al CONDOMINIO VILLA MARCELA, con Nit.900138955-7, por la infracción de los artículos 208, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción CONDOMINIO VILLA MARCELA, una multa de un millón de pesos (\$1.000.000.00).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.3978

ARTÍCULO TERCERO: El CONDOMINIO VILLA MARCELA de manera inmediata deberá obtener aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas; y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al representante legal del CONDOMINIO VILLA MARCELA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN S.G. No.730 (NOVIEMBRE 25 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALEJANDRINO GIL ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.926.735 por la violación del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALEJANDRINO GIL ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.926.735, el decomiso definitivo de tres (3) troncos de Palma Macana y dos (2) rollos de macana de cien (100) unidades.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALEJANDRINO GIL ZAPATA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## **RESOLUCIÓN S.G. No.748 (NOVIEMBRE 29 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JESÚS ANTONIO CASTAÑO LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.221.742, por la violación de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y 203 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JESÚS ANTONIO CASTAÑO LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.221.742, una multa de veinticinco millones novecientos noventa y tres mil setecientos treinta y nueve pesos (\$25.993.739).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional No. 4520.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JESÚS ANTONIO CASTAÑO LOTERO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**TRÁMITES DE PERMISOS****AUTO DE INICIO 603 Manizales, 02 de noviembre de 2011****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Alturas, vereda San Bartolomé, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Gustavo, Alpidio, María Clarisa, María Felipa, Jorge Emilio, Silverio, Abel, Ana Edilsa, María Libia, Azael Torres Castaño, Luz Marina Torres de Muñoz, y Eulalia Torres de Loaiza.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8932

**AUTO DE INICIO 604 Manizales, 03 de noviembre de 2011****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Hamburgo, vereda Canaan, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por el señor Rodrigo Ortiz Monsalve.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$339.395 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 7132 Concesión

**AUTO DE INICIO 605 Manizales, 04 de noviembre de 2011****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Galicia, vereda Peñoles, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora María Lilia Ceballos de Ríos.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$ por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 7132 Concesión

### **AUTO DE INICIO No. 606 Manizales, 4 de noviembre de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio La Perla, ubicado en la vereda Tripoli, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, departamento de Caldas, presentada por la señora Hilda Evangelina Campos de García.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

### **AUTO DE INICIO No. 607 Manizales, 4 de noviembre de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio El Julián, ubicado en la vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, departamento de Caldas, presentada por el señor Silvestre Pineda.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

### **AUTO DE INICIO No. 608 Manizales, 4 de noviembre de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio El Silencio, ubicado en la vereda Maciegual, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, departamente de Caldas, presentada por el señor José Darío Vargas Bedoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

### **AUTO DE INICIO No. 609 Manizales, 8 de noviembre de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Mediación, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, departamente de Caldas, presentada por los señores Francisco Javier Estrada Estrada, Luz Miryam Estrada Estrada, María Ligia Estrada Estrada, Rosalba Estrada Estrada y Gloria Elvia Estrada Estrada.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

### **AUTO DE INICIO 610 Manizales, 08 de noviembre de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios El Obsequio, La Gloria y El Porvenir, vereda El Aliso, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Leticia Parra Patiño.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8936

### **AUTO DE INICIO No. 611 Manizales, 8 de noviembre de 2011**

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos beneficio del predio La Colina, vereda Castilla, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, presentada por el señor Álvaro Cardona Cardona.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$91.405.00 por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 7895

Elaboró: Yenni V.

### **AUTO DE INICIO No. 612 Manizales, 8 de noviembre de 2011**

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos beneficio Lote 4 ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Inversiones Inmobiliarias Lusitanas S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$283.677.00 por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 7898

Elaboró: Yenni V.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 664 4 de noviembre de 2011**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control

de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Aranzazu, localizado en la calle 11 No. 5 -32 del municipio de Aranzazu, presentado por la señora LUZ MARINA GARCÍA SALAZAR, c.c. No.24.434.368.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará a la señora LUZ MARINA GARCÍA SALAZAR, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7721

**RESOLUCIÓN NÚMERO 669 10 NOV-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A., con nit 890805267-4, para derivar de un pozo, en el sitio localizado en las coordenadas X=1 179807 Y=1048880, un caudal de 6 l/s para la planta de producción de alimentos, localizada en el kilómetro 10 de la vía al Magdalena del municipio de Manizales, discriminados así: 2 l/s para consumo doméstico y 4 l/s para uso industrial (servicios industriales, calderas y túneles de enfriamiento).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:



- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 15

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 670 11 NOV-11**

### **Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control

de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio López, localizado en la calle 21 No. 14 - 05 del municipio de Manizales, presentado por la sociedad MULTISERVICIOS PANAMERICANA S.A., nit. 810.003.317-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible

y demás actividades desarrolladas en el período.

Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.

Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará al representante legal de MULTISERVICIOS PANAMERICANA S.A., o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7706

**RESOLUCIÓN No. 671 11 NOV-11**  
**Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio San Pablo, vereda San

Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos

sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio San Pablo, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al señor LUIS CARLOS FLÓREZ CARDONA, c.c. No. 4.336.982, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio San Pablo, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor LUIS CARLOS FLÓREZ CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 5960

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 672 15 NOV-11** **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GERMÁN Y GLORIA CECILIA BONILLA OSORIO, con cédulas de ciudadanía Nos. 10265373 y 30297264, para derivar del nacimiento Los Gavilanes, en el sitio localizado en las coordenadas X=833939 Y=1074643, un caudal de 0,077 l/s para el predio denominado La Laguna, localizado en la vereda Zabaletas del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0021 l/s para consumo doméstico, 0,076 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Los concesionarios de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$21 6000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.853 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GERMÁN Y GLORIA CECILIA BONILLA OSORIO, o a sus apoderado debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3750

### **RESOLUCIÓN No. 673 15 NOV-11 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 532 del 05 de septiembre de 2011, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que la señora MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ DE GIRALDO, pretenda construir obras de captación, conducción y almacenamiento para la fuente utilizada, deberá tramitar previamente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar en todas sus partes la resolución 532 del 05 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ DE GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 8768

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 674 15 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS ALBERTO MESA GALEANO, con cédula de ciudadanía 10241824, para derivar del río Maiba y los nacimientos Cañada Honda y sin nombre, en los sitios localizados en las coordenadas X=830314,7 Y=1086336,5, X=832286,8 Y=1086725, X=830981 Y=1086210, unos caudales de 0,8 l/s, 0,4 l/s y 0,031 l/s para el proyecto de pavimentación del tramo vial Varsovia - Filadelfia - La Felisa, localizado en jurisdicción del municipio de La Merced, discriminados así:

- Río Maiba: 0,8 l/s para humedecimiento de vías y concretos.
- Nacimiento Cañada Honda: 0,4 l/s para humedecimiento de vías y concretos.
- Nacimiento sin nombre: 0,0313 l/s para consumo doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del río Maiba y los nacimientos Cañada Honda y sin nombre.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar aparatos para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el campamento del proyecto de pavimentación del tramo vial Varsovia - Filadelfia - La Felisa, localizado en jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a LUIS ALBERTO MESA GALEANO, con cédula de ciudadanía 10241824, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el campamento del proyecto de pavimentación del tramo vial Varsovia - Filadelfia - La Felisa, localizado en jurisdicción del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del campamento o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ALBERTO MESA GALEANO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8811

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 684 17 nov-11**

#### **Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control

de derrames correspondiente al establecimiento denominado Multiservicios Panamericana, localizado en la vía Panamericana 66- 41, sector Los Cábmulos del municipio de Manizales, presentado por la sociedad MULTISERVICIOS PANAMERICANA S.A., nit. 810.003.317-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará al representante legal de MULTISERVICIOS PANAMERICANA S.A., o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 5809

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 685 17 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora FANNY GRAJALES OCAMPO, c.c. No. 24.920.431, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Hacienda Río de Janeiro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2160, localizado en la vereda La Elvira del municipio de San José, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 10.6 hectáreas mediante la extracción de 10228 guaduas hechas, sobremaduras y las resultantes del desorille en algunos puntos de los rodales aledaños a los cafetales, para obtener un volumen comercial de 1022,8 m3. El porcentaje de entresaca será del 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca se limitará a los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante. Igualmente se deberán eliminar al menos el 50 % de matambas, evitando dejar espacios demasiado despoblados dentro del guadual.
- Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de UN (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora FANNY GRAJALES OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN No. 686 17 nov-11**

#### **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos**

##### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos existentes en la Estación de Servicio La Villa, localizada contiguo a Gases de Caldas, jurisdicción del municipio de Villamaría, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, c.c. No. 30.286.544, permiso para verter al río Chinchiná, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio La Villa, localizada contiguo a Gases de Caldas, jurisdicción del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar, en el último mes de cada año de vigencia del permiso, sendas caracterizaciones a la entrada y salida del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y a la entrada y salida de la trampa de grasas de las contaminadas con hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- Parámetros:
- ARD: PH, Temperatura, Caudal, Turbiedad, DQO, DBO5, SST, Sólidos Sedimentables y Grasas/Aceites. Coliformes fecales y totales únicamente a la salida del sistema.
- ACH: PH, Temperatura, Caudal, DQO, DBO5, SST, Sólidos Sedimentables, Grasas/Aceites y Fenoles
- Los muestreos serán compuestos para las aguas residuales domésticas durante una jornada laboral de 4 horas, y puntuales para las aguas contaminadas con hidrocarburos, durante un instante de generación del vertimiento.
- Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

PARÁGRAFO 3: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad de la estación de servicio o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

PARÁGRAFO 4: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio La Villa, localizado contiguo a Gases de Caldas, jurisdicción del municipio de Villamaría, presentado por MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, c.c. No. 30.286.544.



ARTÍCULO CUARTO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Esta providencia se notificará a la señora MARÍA ARDENIS LOAIZA MARTÍNEZ, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7727

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 687 17 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural**

##### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora SILVIA ECHEVERRI DE RESTREPO, c.c. No. 24.286.329, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Golconda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7375, localizado en la vereda El Reposo del municipio de Palestina, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 9 hectáreas mediante la extracción de 4477 guaduas hechas, sobremaduras y las resultantes del desorille en algunos puntos de los rodales aledaños a los cafetales, para obtener un volumen comercial de 447.7 m<sup>3</sup>. El porcentaje de entresaca será del 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca se limitará a los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante. Igualmente se deberán eliminar al menos el 50 % de matambas, evitando dejar espacios demasiado despoblados dentro del guadual.
- Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de UN (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora SILVIA ECHEVERRI DE RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 688 18 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JHON FREDY VÁSQUEZ QUINTERO, con cédula de ciudadanía 75003519, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894726 Y=1079265, un caudal de 0,044 l/s para el predio denominado La Unión, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0116 l/s para beneficio de café, 0,02 l/s para uso pecuario y 0,0018 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Unión, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Marquetalia, presentados por JHON FREDY VÁSQUEZ QUINTERO, mediante radicado 252285 del 15 de marzo de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor JHON FREDY VÁSQUEZ QUINTERO, c.c. No.75.003.519, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Unión, localizado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a JHON FREDY VÁSQUEZ QUINTERO, c.c. No.75.003.519 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JHON FREDY VÁSQUEZ QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8484

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 689 18 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA ARACELLY AGUDELO DE ACOSTA, ADRIANA MARÍA, MARÍA RUBIELA, LESLI BIVIANA, CLAUDIA NANCY, GLORIA PATRICIA Y LILIANA YANED ACOSTA AGUDELO, con cédulas de ciudadanía Nos. 29280719, 25079839, 25080526, 33945318, 25079552, 25079417, 25080895, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X =811871 Y=1065641, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado El Edén, localizado en la vereda Campoalegre del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0058 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Edén, localizado en la vereda Campoalegre del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar MARÍA ARACELLY AGUDELO DE ACOSTA, ADRIANA MARÍA, MARÍA RUBIELA, LESLI BIVIANA, CLAUDIA NANCY, GLORIA PATRICIA Y LILIANA YANED ACOSTA AGUDELO, con cédulas de ciudadanía Nos. 29280719, 25079839, 25080526, 33945318, 25079552, 25079417, 25080895, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio El Edén, localizado en la vereda Campoalegre del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a MARÍA ARACELLY AGUDELO DE ACOSTA, ADRIANA MARÍA, MARÍA RUBIELA, LESLI BIVIANA, CLAUDIA NANCY, GLORIA PATRICIA Y LILIANA YANED ACOSTA AGUDELO, con cédulas de ciudadanía Nos. 29280719, 25079839, 25080526, 33945318, 25079552, 25079417, 25080895, para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrán optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ARACELLY AGUDELO DE ACOSTA, ADRIANA MARÍA, MARÍA RUBIELA, LESLI BIVIANA, CLAUDIA NANCY, GLORIA PATRICIA Y LILIANA YANED ACOSTA AGUDELO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8510

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 690 18 nov-11**

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIO CÉSAR GIL GUZMÁN, con cédula de ciudadanía 4560506, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=836797 Y=1085162, un caudal de 0,027 l/s para el predio denominado El Recodo, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0014 l/s para beneficio de café y 0,015 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Recodo, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, presentados por el señor JULIO CÉSAR GIL GUZMÁN, mediante radicado 162402 del 29 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Recodo, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JULIO CÉSAR GIL GUZMÁN, c.c. No. 4.560.506, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Recodo, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento y el método aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO CÉSAR GIL GUZMÁN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8404

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 691 18 Nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO GÓMEZ CHICA, FERNANDO GÓMEZ CHICA, HNERY GÓMEZ TABARES, GÓMEZ HOYOS Y CÍA S EN C y GÓMEZ RAAD Y CÍA S EN C, con cédulas de ciudadanía 4321548, 2643640, 7534232 y Nits. 890806180-7, 890807359-2, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=833746 Y=1059453, un caudal de 0,008 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Rivera, localizado en la vereda Cascarero del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Rivera, localizado en la vereda Cascarero del municipio de Manizales, presentados por JAIRO GÓMEZ CHICA, FERNANDO GÓMEZ CHICA, HNERY GÓMEZ TABARES, GÓMEZ HOYOS Y CÍA S EN C y GÓMEZ RAAD Y CÍA S EN C, mediante radicado 258726 del 08 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a JAIRO GÓMEZ CHICA, FERNANDO GÓMEZ CHICA, HNERY GÓMEZ TABARES, GÓMEZ HOYOS Y CÍA S EN C y GÓMEZ RAAD Y CÍA S EN C, con cédulas de ciudadanía 4321548, 2643640, 7534232 y Nits. 890806180-7, 890807359-2, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Rivera, localizado en la vereda Cascarero, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO GÓMEZ CHICA, FERNANDO GÓMEZ CHICA, HNERY GÓMEZ TABARES, al representante legal de GÓMEZ HOYOS Y CÍA S EN C y GÓMEZ RAAD Y CÍA S EN C, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2560



## RESOLUCIÓN NÚMERO 692 18 Nov-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS FERNANDO TRUJILLO OSORIO, con cédula de ciudadanía 15961406, para derivar del nacimiento El Guamo, en el sitio localizado en las coordenadas X=843173 Y=1090399, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado Lina Andrea, localizado en la vereda Vuelta Larga del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0009 l/s para beneficio de café, 0,002 l/s para uso pecuario y 0,0015 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Lina Andrea, localizado en la vereda Vuelta Larga del municipio de Salamina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Lina Andrea, localizado en la vereda Vuelta Larga del municipio de Salamina, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a LUIS FERNANDO TRUJILLO OSORIO, c.c. No. 15.961.406, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Lina Andrea, localizado en la vereda Vuelta Larga del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistemas y método aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS FERNANDO TRUJILLO OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8519

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 693 18 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA GLADIS MARÍN ALZATE, con cédula de ciudadanía 24838517, para derivar del nacimiento Los Coles, en el sitio localizado en las coordenadas X=844544 Y=1098919, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado Bellavista, localizado en la vereda El Castillo del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Bellavista, localizado en la vereda El Castillo del municipio de Pácora, presentados por MARÍA GLADIS MARÍN ALZATE, mediante radicado 109423 del 07 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a MARÍA GLADIS MARÍN ALZATE, con cédula de ciudadanía 24838517, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Bellavista, localizado en la vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requerir a MARÍA GLADIS MARÍN ALZATE, con cédula de ciudadanía 24838517 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA GLADIS MARÍN ALZATE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8204

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 694 18 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUILLERMO CORRALES HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía 6210727, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=837674 Y=1099397, un caudal de 0,004 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Cerro Grande del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.

- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Divisa, localizado en la vereda Cerro Grande del municipio de Pácora, presentados por GUILLERMO CORRALES HERNÁNDEZ, mediante radicado 354240 del 25 de abril de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a GUILLERMO CORRALES HERNÁNDEZ, c.c. 6.210.727, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Divisa, localizado en la vereda Cerro Grande, jurisdicción del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUILLERMO CORRALES HERNÁNDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8810

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 695 18 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALCIDIER GALVIS CASTAÑO Y MARÍA FANNY ARIAS SÁNCHEZ, con cédulas de ciudadanía 16054616 y 24839626, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841233 Y=1100690, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado El Vergel, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0029 l/s para beneficio de café y 0,0001 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Vergel, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Pácora, presentados por ALCIDIER GALVIS CASTAÑO Y MARÍA FANNY ARIAS SÁNCHEZ, mediante radicado 254027 del 03 de mayo de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a ALCIDIER GALVIS CASTAÑO Y MARÍA FANNY ARIAS SÁNCHEZ, con cédulas de ciudadanía 16054616 y 24839626, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Vergel, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a ALCIDIER GALVIS CASTAÑO Y MARÍA FANNY ARIAS SÁNCHEZ, con cédulas de ciudadanía 16054616 y 24839626, para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrán optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALCIDIER GALVIS CASTAÑO Y MARÍA FANNY ARIAS SÁNCHEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8533

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 696 18 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA DEL CARMEN CARDONA DE GUARIN, con cédula de ciudadanía 24754510, para derivar de un nacimiento nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 889932 Y = 1079416, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado Filo Bonito, localizado en la vereda la vereda El Porvenir del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,006 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Filobonito, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Marquetalia, presentados por la señora MARÍA DEL CARMEN CARDONA DE GUARÍN, mediante radicado 259712 del 01 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Filobonito, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Marquetalia, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARÍA DEL CARMEN CARDONA DE GUARÍN, c.c. No. 24.754.510, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Filobonito, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento y el método aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA DEL CARMEN CARDONA DE GUARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7373



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 697 18 nov-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SILVIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 16051816, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=845622 Y=1103805, un caudal de 0,006 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Esmeralda, localizado en la vereda Palocabildo del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Esmeralda, localizado en la vereda Palocabildo del municipio de Pácora, presentados por el señor SILVIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, mediante radicado 251770 del 01 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a SILVIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, c.c. No. 16.051.816, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Esmeralda, localizado en la vereda Palocabildo del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SILVIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8465

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 696 18 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BERNARDO, MARTHA CECILIA, MATILDE Y OFELIA LÓPEZ QUINTERO, con cédulas de ciudadanía 4474335, 24835615, 24836432, 24836578, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=1178368 Y=1105255, un caudal de 0,024 l/s para el predio denominado El Retiro, localizado en la vereda El Topacio del municipio de Pácora, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,0087 l/s para beneficio de café y 0,0023 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Retiro, localizado en la vereda El Topacio del municipio de Pácora, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a BERNARDO, MARTHA CECILIA, MATILDE Y OFELIA LÓPEZ QUINTERO, con cédulas de ciudadanía 4474335, 24835615, 24836432, 24836578, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio El Retiro, localizado en la vereda El Topacio del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Requerir a BERNARDO, MARTHA CECILIA, MATILDE Y OFELIA LÓPEZ QUINTERO, con cédulas de ciudadanía 4474335, 24835615, 24836432, 24836578, para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrán optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BERNARDO, MARTHA CECILIA, MATILDE Y OFELIA LÓPEZ QUINTERO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8269

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 699 18 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS ALBERTO HOYOS SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía 9991883, para derivar del nacimiento El Topacio, en el sitio localizado en las coordenadas X=808341 Y=1054198, un caudal de 0,174 l/s para el predio denominado Nápoles, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0072 l/s para beneficio de café y 0,156 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Nápoles, localizado en la vereda Alto Mira del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a LUIS ALBERTO HOYOS SÁNCHEZ, c.c. No. 9.99.1883, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio Nápoles, localizado en la vereda Alto Mira del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de
- tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Requerir a LUIS ALBERTO HOYOS SÁNCHEZ, c.c. No. 9.991.883, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transporte y despulpado en seco. ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ALBERTO HOYOS SÁNCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8527

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 700 18 nov-11**

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de WILLIAM ARTURO GIRALDO CASTRILLÓN, con cédula de ciudadanía 15988463, para derivar de las quebradas 1 y 2, en los sitios localizados en las coordenadas X=887791 Y=1079837, X=887791 Y=1079837, unos caudales de 0,039 l/s para el predio denominado El Faldón, localizado en la vereda San Luis del municipio de Marquetalia, discriminados así:

Quebrada 1: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,0087 l/s para beneficio de café y 0,0027 l/s para uso porcícola.

Quebrada 2: 0,015 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Faldón, localizado en la vereda San Luis del municipio de Marquetalia, presentados por WILMAR ARTURO GIRALDO CASTRILLÓN, mediante radicado 254803 del 25 de mayo de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor WILMAR ARTURO GIRALDO CASTRILLÓN, c.c. No. 15.988.463, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Faldón, localizado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a WILMAR ARTURO GIRALDO CASTRILLÓN, c.c. No. 15.988.463, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrán optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a WILLIAM ARTURO GIRALDO CASTRILLÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8552

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 701 18 nov-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ BERMÚDEZ, con cédula de ciudadanía 5171549, para derivar del nacimiento San Gregorio, en el sitio localizado en las coordenadas X=893422 Y=1077524, un caudal de 0,07 l/s para el predio denominado La Pangola, localizado en la vereda Minitas del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,0578 l/s para beneficio de café y 0,01 l/s para uso avícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

- Instalar un aparato para la medición del caudal, una vez construidas las obras, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el desarrollo de la actividad avícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost en una fosa techada o compostera.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector avícola.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Pangola, localizado en la vereda Minitas del municipio de Marquetalia, presentados por GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ BERMÚDEZ, mediante radicado 252285 del 15 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Pangola, localizado en la vereda Minitas del municipio de Marquetalia, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ BERMÚDEZ, c.c. No. 5.171.549, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Pangola, localizado en la vereda Minitas, jurisdicción del municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento y el método aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.



- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ BERMÚDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8686

### **RESOLUCIÓN No. 709 24 nov-11**

#### **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos**

##### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la Estación de Servicio El Río, localizada en el kilómetro 1 de la salida a Neira, jurisdicción del municipio de Manizales, presentados por AUDALICES PUENTES CASTRO, mediante radicado 663 del 03 de agosto de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales contaminadas con hidrocarburos generadas en la Estación de Servicio El Río, localizada en el kilómetro 1 de la salida a Neira, jurisdicción del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a AUDALICES PUENTES CASTRO, c.c. No. 1.204.318, permiso para verter a la quebrada Olivares, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio El Río, localizada en el kilómetro 1 de la salida a Neira, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar, en el último mes de cada año de vigencia del permiso, sendas caracterizaciones a la entrada y salida del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y a la entrada y salida de la trampa de grasas de las contaminadas con hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros:

ARD: PH, Temperatura, Caudal, Turbiedad, DQO, DBO5, SST, Sólidos Sedimentables y Grasas/Aceites. Coliformes fecales y totales únicamente a la salida del sistema.

ACH: Caudal, Temperatura, PH, DQO, DBO5, SST, Sólidos Sedimentables, Grasas/Aceites y Fenoles.

Los muestreos serán compuestos para las aguas residuales domésticas durante una jornada laboral de 4 horas, y puntuales para las aguas contaminadas con hidrocarburos, durante un instante de generación del vertimiento.

- Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

PARÁGRAFO 3: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad de la estación de servicio o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

PARÁGRAFO 4: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio El Río, localizado en el kilómetro 1 de la salida a Neira, jurisdicción del municipio de Manizales, presentado por AUDALICES PUENTES CASTRO, c.c. No. 1.204.318.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta providencia se notificará a AUDALICES PUENTES CASTRO o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7746

**RESOLUCION No. 710 24 nov-11**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al CONSORCIO M-N, nit. 900.393.781-4, para disponer los escombros provenientes de la pavimentación y/o repavimentación de la vía Manizales -Neira en el predios denominado Cuernavaca, localizados en kilómetro 14+750, jurisdicción del municipio de Neira, de propiedad del señor Jaime Restrepo Serna.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las obras conforme la propuesta presentada, antes de iniciar éstas, el terreno deberá estar desmontado y limpio.
- Construir las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales y obras de sedimentación a la salida de las obras colectoras, primordialmente para evacuar las aguas acumuladas en la parte baja del terreno.
- Instalar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de ser insuficientes las obras descritas en el numeral anterior.
- Mantener durante la construcción, una pendiente transversal para asegurar una rápida evacuación de las aguas y reducir el riesgo de erosión.
- Instalar barreras de protección para el gradual ubicado en la parte sur del lote.
- La pendiente y altura deberán garantizar un talud topográficamente estable; en caso de no ser posible, se deberán construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad de las zonas. La compactación del material deberá proporcionar una resistencia interna suficiente.
- El material a utilizar deberá estar libre de materia orgánica y disponerse en forma homogénea. No se podrán mezclar los escombros con basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. El depósito se hará en tamaños adecuados que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno.
- Realizar, una vez construidas las zonas de depósito, el acabado geométrico perfilando los taludes y la superficie con motoniveladora, y por último utilizar la compactadora sin aplicar vibración para corregir las irregularidades generadas en el uso de la maquinaria y para sellar la superficie.
- Implementar medidas de manejo de material particulado con aspersión de agua; incluir la señalización de la escombrera.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en el área a intervenir.
- Presentar un informe dentro del mes siguiente al inicio de las obras, y un informe final con la descripción de las obras realizadas acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización para la disposición final de escombros otorgada, tendrá una vigencia de OCHO (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO M-N, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 010

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 711 24 nov-11**

### **Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control

de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Avenida El Río, localizado localizado en la Avenida Kevin Ángel 57-120 del municipio de Manizales, a nombre del señor PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL, c.c. No. 76.305.375.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará personalmente al señor PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7803

## **RESOLUCIÓN No. 713 25 nov-11**

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 553 del 15 de septiembre de 2011, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 553 del 15 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JORGE GIRALD OROZCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 6374

## RESOLUCIÓN NÚMERO 714 25 nov-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO, con cédula de ciudadanía 19051444, para derivar del nacimiento La Floresta, en el sitio localizado en las coordenadas X = 805301 Y = 1042223, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado La Pradera o La Adrianita, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico y 0,0035 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Pradera – La Adrianita, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Belalcázar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO, con cédula de ciudadanía 19051444, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio La Pradera – La Adrianita, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO, con cédula de ciudadanía 19051444, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8514

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 715 25 nov-11** **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS JAIRO DELGADO CARDONA, con cédula de ciudadanía 8264831, para derivar de la quebrada 1, en el sitio localizado en las coordenadas X=844028 Y=1090635, un caudal de 0,608 l/s para el predio denominado Los Mangos, localizado en la vereda Los Mangos del municipio de Salamina, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,60 para uso recreativo.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación del caudal otorgado. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobadas por la Corporación.

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda que no cuenta con éste. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido será negado el permiso de vertimientos y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.853 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS JAIRO DELGADO CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7517

## RESOLUCIÓN NÚMERO 716 25 nov-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALEYDA ORTIZ MONTES, con cédula de ciudadanía 25231568, para derivar de la quebrada El Bombazo, en el sitio localizado en las coordenadas X=840225 Y=1049211, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado Fonda El Bombazo, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,005 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las 2 viviendas existentes en el predio Fonda El Bombazo, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaría, presentados por ALEYDA ORTIZ MONTES, mediante radicado 258185 del 27 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a ALEYDA ORTIZ MONTES, con cédula de ciudadanía 25231568, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de las 2 viviendas existentes en el predio Fonda El Bombazo, localizado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas descritos.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.



- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALEYDA ORTIZ MONTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8625

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 717 25 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JUAN BAUTISTA TABARES GIRALDO, con cédula de ciudadanía 1204706, para derivar del nacimiento El Milagro, en el sitio localizado en las coordenadas X=837736 Y=1053228, un caudal de 0,0077 l/s para el predio denominado El Silencio, localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico y 0,0014 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Silencio, localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar JUAN BAUTISTA TABARES GIRALDO, con cédula de ciudadanía 1204706, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio El Silencio, localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de
- tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a JUAN BAUTISTA TABARES GIRALDO, con cédula de ciudadanía 1204706, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Tolva seca. ii) Despulpado y transporte en seco iii) Lavado en tanque fina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN BAUTISTA TABARES GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8672

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 718 25 nov-11**

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OLGA HENAO DE RENDÓN, con cédula de ciudadanía 25096282, para derivar del nacimiento La Palma, en el sitio localizado en las coordenadas X=844063 Y=1085554, un caudal de 0,007 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Villa Ligia, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda que no cuenta con éste. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido será negado el permiso de vertimientos y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OLGA HENAO DE RENDÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3901

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 719 25 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ D (LOLO) GÓMEZ M E HIJOS S.A., con nit. 890803633-8, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=835055 Y=1059309, un caudal de 0,004 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Hacienda Rinconeras, localizado en la vereda Cascarero del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Hacienda Rinconeras, localizado en la vereda Cascarero del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a JOSÉ D (LOLO) GÓMEZ M E HIJOS S.A., con nit. 890803633-8, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio Hacienda Rinconeras, localizado en la vereda Cascarero del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de
- tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de JOSÉ D (LOLO) GÓMEZ M E HIJOS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2561

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 720 25 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAVIER PARRA MORENO Y MARÍA CRISTINA BERNAL DE PARRA, con cédulas de ciudadanía Nos. 10053313 y 24940665, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=803035 Y=1040136, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Desafío, localizado en la vereda El Zancudo del municipio de Belalcázar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Desafío, localizado en la vereda El Zancudo del municipio de Belalcázar, presentados por JAVIER PARRA MORENO Y MARÍA CRISTINA BERNAL DE PARRA, mediante radicado 158223 del 03 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a JAVIER PARRA MORENO Y MARÍA CRISTINA BERNAL DE PARRA, con cédulas de ciudadanía Nos.10053313 y 24940665, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Desafío, localizado en la vereda El Zancudo, jurisdicción del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAVIER PARRA MORENO Y MARÍA CRISTINA BERNAL DE PARRA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8612

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 721 25 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, con cédula de ciudadanía 24362558, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=845988 Y=1110270, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0043 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, presentados por ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, mediante radicado 256525 del 13 de Julio de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, con cédula de ciudadanía 24362558, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requerir a ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, con cédula de ciudadanía 24362558, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2988



**RESOLUCIÓN NÚMERO 722 25 nov-11**  
**Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada al señor Ramiro Torres Aristizábal, mediante Resolución No. 505 del 09 de agosto de 2011, en beneficio del predio El Recreo, localizado en la vereda Florida Alta del municipio de Marquetalia, a favor de JUAN DE JESÚS GARCÉS GARCÉS Y DAIVER GARCÉS SALGADO, c.c. Nos. 4.449.217 y 75.002.869.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares de la concesión de aguas superficiales son los señores JUAN DE JESÚS GARCÉS GARCÉS Y DAIVER GARCÉS SALGADO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAMIRO TORRES ARISTIZÁBAL, JUAN DE JESÚS GARCÉS GARCÉS Y DAIVER GARCÉS SALGADO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No.8477

**RESOLUCIÓN NÚMERO 723 25 nov-11**  
**Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 406 del 19 de junio de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas al señor CÉSAR TULIO CORREA OSPINA, c.c. No.19145175, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CÉSAR TULIO CORREA OSPINA, de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Los Sauces del municipio de Salamina, y el respectivo permiso de vertimientos.

El incumplimiento de lo requerido dará lugar el inicio del correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente de concesión de aguas 7568.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor CÉSAR TULIO CORREA OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 6488

## RESOLUCIÓN NÚMERO 724 25 nov-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GONZALO RESTREPO MEJÍA, con cédula de ciudadanía 1198009, para derivar de los nacimientos 1, 2 y 3, en los sitios localizados en las coordenadas X=817458,2 Y=1056503, X=816329,2 Y=1056029,6, X=816860,4 Y=1056470,7, unos caudales de 0,035 l/s, 0,171 l/s y 0,300 l/s para consumo doméstico, uso pecuario y uso porcícola en el predio denominado Hacienda la Tulita, localizado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, discriminados así:

- Nacimiento 1: 0,0333 l/s para consumo doméstico y 0,0012 l/s para uso porcícola.
- Nacimiento 2: 0,0208 l/s para consumo doméstico, 0,15 l/s para uso pecuario y 0,0006 l/s para uso porcícola.
- Nacimiento 3: 0,3 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción de los nacimientos 1 y 2.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento 3. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar aparatos para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Respetar, preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Construir, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, abrevaderos fuera del área forestal protectora de la corriente dotados de flotadores, y construir pontones aislados para el paso del ganado.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.

- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños de los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las viviendas existentes en el predio Hacienda La Tulita, localizado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, presentados por el señor GONZALO RESTREPO MEJÍA, mediante radicado 3707 del 27 de octubre de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a GONZALO RESTREPO MEJÍA, con cédula de ciudadanía 1198009, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en las 3 viviendas existentes en el predio Hacienda La Tulita, localizado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GONZALO RESTREPO MEJÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8754

## RESOLUCIÓN NÚMERO 725 25 nov-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JORGE IVÁN, LUZ DARY, OMAR OSORIO MORALES y MARÍA RUBIELA MORALES DE OSORIO, con cédulas de ciudadanía Nos. 75032192, 24824615, 75032715 y 24819818, para derivar de un nacimiento, en el sitio localizado en las coordenadas X=842899,4 Y = 1060864,3, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado El Retiro, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación del caudal otorgado. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las 2 viviendas existentes en el predio El Retiro, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira, presentados por

JORGE IVÁN, LUZ DARY, OMAR OSORIO MORALES y MARÍA RUBIELA MORALES DE OSORIO, mediante radicado 352815 del 19 de marzo de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JORGE IVÁN, LUZ DARY, OMAR OSORIO MORALES y MARÍA RUBIELA MORALES DE OSORIO, con cédulas de ciudadanía Nos. 75032192, 24824615, 75032715 y 24819818, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de las 2 viviendas existentes en el predio El Retiro, localizado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas descritos.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a JORGE IVÁN, LUZ DARY, OMAR OSORIO MORALES y MARÍA RUBIELA MORALES DE OSORIO, con cédulas de ciudadanía Nos. 75032192, 24824615, 75032715 y 24819818, para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrán optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE IVÁN, LUZ DARY, OMAR OSORIO MORALES y MARÍA RUBIELA MORALES DE OSORIO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8815

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 726 25 nov-11** **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIA ROSA CÁRDENAS DE NARVÁEZ, con cédula de ciudadanía 24705520, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=828395 Y=1093199, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Alto Obispo del municipio de Supía, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda que no cuenta con éste. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido será negado el permiso de vertimientos y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIA ROSA CÁRDENAS DE NARVÁEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8766

## RESOLUCIÓN NÚMERO 749 30 nov-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUFO Y JORGE JULIO HENAO FLÓREZ Y EMILIANO HENAO BEDOYA, con cédulas de ciudadanía Nos. 4418043, 4418303 y 1282561, para derivar del nacimiento Chorrillos, en el sitio localizado en las coordenadas X=836937,3 Y=1082909,5, un caudal de 0,047 l/s para el predio denominado Chorrillos, localizado en la vereda El Verso del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0313 l/s para consumo doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café, 0,008 l/s para abrevadero, 0,0012 l/s para uso porcícola y 0,0002 l/s para producción de panela.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales del lavado de las cocheras a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las 2 viviendas existentes en el predio Chorrillos, localizado en la vereda El Verso del municipio de Filadelfia, presentados por los señores RUFO Y JORGE JULIO HENAO FLÓREZ Y EMILIANO HENAO BEDOYA, mediante radicado 253598 del 19 de agosto de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a los señores RUFO Y JORGE JULIO HENAO FLÓREZ Y EMILIANO HENAO BEDOYA, con cédulas de ciudadanía Nos. 4418043, 4418303 y 1282561, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de las 2 viviendas existentes en el predio Chorrillos, localizado en la vereda El Verso del municipio de Filadelfia, previo tratamiento mediante los sistemas descritos.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Requerir a RUFO Y JORGE JULIO HENAO FLÓREZ Y EMILIANO HENAO BEDOYA, con cédulas de ciudadanía Nos. 4418043, 4418303 y 1282561, para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque fina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUFO Y JORGE JULIO HENAO FLÓREZ Y EMILIANO HENAO BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 681

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 750 30 nov-11**

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA MYRIAM SALAZAR DE CÁRDENAS, con cédula de ciudadanía 24296742, para derivar del nacimiento La Trinidad, en el sitio localizado en las coordenadas X=836887,2 Y=1054763, un caudal de 0,023 l/s para el predio denominado La Esperanza,



localizado en la vereda La Linda del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0029 l/s para beneficio de café, 0,005 l/s para uso pecuario y 0,0045 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere a la beneficiaria autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.
- Realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda La Linda del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a MARÍA MYRIAM SALAZAR DE CÁRDENAS, con cédula de ciudadanía 24296742, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio La Esperanza, localizado en la vereda La Linda del municipio de Maniales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Adecuar el filtro anaerobio con gravilla y piedra dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de
- tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Requerir a MARÍA MYRIAM SALAZAR DE CÁRDENAS, con cédula de ciudadanía 24296742, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Transporte y despulpado en seco ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Fosa techada iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA MYRIAM SALAZAR DE CÁRDENAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 1497

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 751 30 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AMPARO ARIAS DE RÍOS, con cédula de ciudadanía 24303136, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=837897 Y=1053120, un caudal de 0,027 l/s para el predio denominado La Persia, localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0145 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Persia, localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a AMPARO ARIAS DE RÍOS, con cédula de ciudadanía 24303136, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio La Persia, localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de
- tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a AMPARO ARIAS DE RÍOS, con cédula de ciudadanía 24303136, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado mecánico. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUOÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AMPARO ARIAS DE RÍOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8557

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 752 30 nov-11**

#### **Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a OFELIA GÓMEZ DE BOTERO, con cédula de ciudadanía 24260948, la concesión de aguas superficiales solicitada para consumo doméstico en el predio denominado El Tabor, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Anserma, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesionaria, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las 2 viviendas existentes en el predio. Los sistemas de tratamiento deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido será negado el permiso de vertimientos y se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OFELIA GÓMEZ DE BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 1920

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 753 30 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA LUZ DARY RÍOS ARIAS, con cédula de ciudadanía 24367857, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=846272 Y=1109761, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado Alegrías, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0014 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Alegrías, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar MARÍA LUZ DARY RÍOS ARIAS, con cédula de ciudadanía 24367857, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Alegrías, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema y el método aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de
- tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción del café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a MARÍA LUZ DARY RÍOS ARIAS, con cédula de ciudadanía 10213919, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA LUZ DARY RÍOS ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2965

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 754 30 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME OSPINA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 4602015, para derivar del nacimiento La Flor, en el sitio localizado en las coordenadas X=805105 Y=1046821, un caudal de 0,026 l/s para el predio denominado La Flor, localizado en la vereda La Cascada del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico, 0,0072 l/s para beneficio de café 0,008 l/s para uso pecuario y 0,0045 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Flor, localizado en la vereda La Cascada del municipio de Belalcázar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JAIME OSPINA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 4602015, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio La Flor, localizado en la vereda La Cascada del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de
- tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Requerir a RODRIGO MARÍN MORALES, con cédula de ciudadanía 10213919, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Fosa Techada ii) Lavado mecánico. iii) Tanque para el almacenamiento de los lixiviados y recirculación de éstos a la fosa techada. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME OSPINA LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8049

**RESOLUCIÓN NÚMERO 755 30 nov-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RODRIGO MARÍN MORALES, con cédula de ciudadanía 10213919, para derivar del nacimiento La Trinidad, en el sitio localizado en las coordenadas X=835168 Y=1078341, un caudal de 0,034 l/s para el predio denominado La Quinta, localizado en la vereda La Ceiba del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0006 l/s para beneficio de café, 0,005 l/s para uso pecuario, 0,0009 l/s para uso porcícola, 0,0195 l/s para uso piscícola y 0,0004 l/s para producción de panela.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.



- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.
- Realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a RODRIGO MARÍN MORALES, con cédula de ciudadanía 10213919, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Tolva seca. ii) Despulpado y transporte en seco iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 76.900 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.853 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RODRIGO MARÍN MORALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7142

## RESOLUCIÓN NÚMERO 756 30 nov-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DIANA MARÍA CASTAÑO ALZATE y GLORIA CLEMENCIA ECHEVERRY ALZATE, con cédula de ciudadanía 41932240 y 43085292, para derivar de las quebradas 1 y 2, en los sitios localizados en las coordenadas X=845838 Y=1078826, X= 845550 Y=1079228, un caudal de 0,131 l/s para el predio denominado Marandúa, localizado en la vereda Sabanalarga del municipio de Aranzazu, discriminados así:

Quebrada 1: 0,078 l/s para uso piscícola.

Quebrada 2: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,035 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Las concesionarias quedan obligadas a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a las concesionarias la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere a las beneficiarias autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Marandúa, localizado en la vereda Sabanalarga del municipio de Aranzazu, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a DIANA MARÍA CASTAÑO ALZATE y GLORIA CLEMENCIA ECHEVERRY ALZATE, con cédula de ciudadanía 41932240 y 43085292, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio Marandúa, localizado en la vereda Sabanalarga del municipio de Aranzazu, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de
- tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las beneficiarias deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIANA MARÍA CASTAÑO ALZATE y GLORIA CLEMENCIA ECHEVERRY ALZATE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8771

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 757 30 nov-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GILDARDO DE JESÚS FRANCO BALLESTEROS, con cédula de ciudadanía 75047754, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 845696 Y = 1111208, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado El Tejar, localizado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0014 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Tejar, localizado en la vereda La Zulia del municipio de Aguadas, presentados por GILDARDO DE JESÚS FRANCO BALLESTEROS, con cédula de ciudadanía 75047754, mediante radicado 255884 del 24 de junio de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a GILDARDO DE JESÚS FRANCO BALLESTEROS, con cédula de ciudadanía 75047754, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Tejar, localizado en la vereda La Zulia, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requerir a GILDARDO DE JESÚS FRANCO BALLESTEROS, con cédula de ciudadanía 75047754, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y transporte en seco ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILDARDO DE JESÚS FRANCO BALLESTEROS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2866

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 758 30 nov-11** **Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 460 del 21 de julio de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas al CONSORCIO VÍAS DEL NORTE, nit 900.369.621-3, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 8765 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del CONSORCIO VÍAS DEL NORTE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 8765

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 759 30 nov-11** **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANA DELIA NOREÑA DE LOAIZA, con cédula de ciudadanía 25091224, para derivar de la quebrada La Honda, en el sitio localizado en las

coordenadas X=858143 Y=1082694, un caudal de 0,054 l/s para el predio denominado La Quirama, localizado en la vereda Quebrada Honda del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0042 l/s para consumo doméstico y 0,05 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Quirama, localizado en la vereda Quebrada Honda del municipio de Salamina, presentados por ANA DELIA NOREÑA DE LOAIZA, con cédula de ciudadanía 25091224, mediante radicado 257008 del 27 de julio de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a ANA DELIA NOREÑA DE LOAIZA, con cédula de ciudadanía 25091224, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Quirama, localizado en la vereda Quirama Honda, jurisdicción del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANA DELIA NOREÑA DE LOAIZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2349

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 760 30 nov-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ OTAÍN RESTREPO PÉREZ, con cédula de ciudadanía 4326223, para derivar del nacimiento El Porvenir, en el sitio localizado en las coordenadas X=837797 Y=1042392, un caudal de 0,0497 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Río Claro del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,0208 l/s para consumo doméstico y 0,0289 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Río Claro del municipio de Villamaría, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Río Claro del municipio de Villamaría, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSÉ OTAÍN RESTREPO PÉREZ, con cédula de ciudadanía 4326223, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio El Porvenir, localizado en la vereda Río Claro del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de
- tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ OTAÍN RESTREPO PÉREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3271



**RESOLUCION No. 761 30 nov-11**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la autorización a la sociedad INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S. Nit. 800.011.651-4, para disponer los escombros provenientes de la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación de la vía Aguadas – La Pintada, en el predio denominado La Cruz, localizado en el corregimiento de Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas, de propiedad de las señoras Martha y Diva León Jiménez y Elsa León de Flórez, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INGENIERÍA Y CONTRATOS S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 007

**RESOLUCIÓN No. 762 30 nov-11**  
**Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Albania, vereda Alto de La Mina, jurisdicción del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Albania, localizado en la vereda Alto de La Mina del municipio de Chinchiná, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El usuario deberá implementar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un tanque impermeabilizado para la recolección de los lixiviados provenientes de la descomposición de la pulpa y recircularlos a la fosa techada.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al señor CAMILO ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI, c.c. No. 4.411.547, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Albania, localizado en la vereda Alto de La Mina, jurisdicción del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor CAMILO ANTONIO ECHEVERRI ECHEVERRI, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 427

### **RESOLUCIÓN No. 763 30 nov-11** **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Regalo, vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JAIME GARCÉS FRANCO, c.c. No. 4.334.178, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Regalo, localizado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a JAIME GARCÉS FRANCO, c.c. No. 4.334.178, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JAIME GARCÉS FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 2745

### **RESOLUCIÓN No. 764 30 nov-11** **Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obra descritas en la parte motiva de la presente resolución, presentados por el CONSORCIO A.S.P.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar en los diseños allegados deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al CONSORCIO A.S.P., Nit. 900.391.926-6, para la construcción de obras de protección en la margen izquierda del cauce del río Tareas, en los sitio localizados en los kilómetros k13+300 y k13+500, del proyecto de de reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación de la vía Neira – Aranzazu, sector Tareas, jurisdicción del municipio de Neira.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de 1 año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Durante la construcción y operación de las obras, se deberán realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de éstas, el estado de la misma y el flujo permanente de la corriente.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.
- Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución. El material retirado de la barra central se dispondrá a ambas márgenes del cauce del río Tapias a manera de jarillón.
- Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual se deberá presentar un informe acompañado de los planos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONSORCIO A.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 224

**RESOLUCIÓN No. 765 30 nov-11**  
**Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el lote 4, localizado en la vereda El Rosario, contiguo a la sede del Once Caldas, jurisdicción del municipio de Manizales, presentados por INVERSIONES INMOBILIARIAS LUSITANAS S.A.S., mediante radicado 3469 del 20 de octubre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS LUSITANAS S.A.S., Nit. 830.123.514-3, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones del lote 4, localizado en la vereda El Rosario, contiguo a la sede del Once Caldas, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Construir el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas antes de ocupar las instalaciones. Una vez construido y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las oficinas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS LUSITANAS S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7898

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 766 30 nov-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ RAMIRO ARIAS OCAMPO, con cédula de ciudadanía 4336177, para derivar de la quebrada Las Marías, en el sitio localizado en las coordenadas X=843462 Y=1086819, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado El Vergel, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Salamina, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Vergel, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Salamina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a JOSÉ RAMIRO ARIAS OCAMPO, con cédula de ciudadanía 4336177, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio El Vergel, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de
- tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a JOSÉ RAMIRO ARIAS OCAMPO, con cédula de ciudadanía 4336177, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Lavado en tanque fina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ RAMIRO ARIAS OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8153

### **RESOLUCION No. 455 10 de noviembre de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio El Recuerdo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0008730, ubicado en la vereda Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0292-17272 a nombre de José Fernando Libreros Morales, María Inés Morales de Libreros, Martha Lucia Libreros Morales, José Gustavo Libreros Morales, María Amparo Libreros Morales, María Yolanda Libreros Morales y Juan Alberto Libreros Morales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores José Fernando Libreros Morales, María Inés Morales de Libreros, Martha Lucia Libreros Morales, José Gustavo Libreros Morales, María Amparo Libreros Morales, María Yolanda Libreros Morales y Juan Alberto Libreros Morales, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 10 días del mes de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 457 11 de noviembre de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio ubicado en la carrera 1ª entre calles 5ª y 6ª, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-0006584, ubicado en el municipio de Manzanares, con el número de registro RGN-0293-17433 a nombre de Gladis Astrid Gallo Jaramillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Gladis Astrid Gallo Jaramillo o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 458 11 de noviembre de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Armenia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-4535, ubicado en el municipio de Victoria, con el número de registro RGN-0294-17867 a nombre de Lucrecia Montoya Cardona y Leonardo Fabio Pava Montoya.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Lucrecia Montoya Cardona y Leonardo Fabio Pava Montoya o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 459 11 de noviembre de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 3 rodales, así: rodal 1: 0.1713 hectáreas, rodal 2: 0.2592 hectáreas y 0.9516 hectáreas que se encuentra localizado en el predio Buenos Aires, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-20786, ubicado en la vereda Bajo Corinto del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0295-17001 a nombre de Humberto Suárez Jiménez c.c. 10.283.180.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Humberto Suarez Jiménez o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 460 DE 2011 (15 de noviembre)  
Por la cual se hacen unos requerimientos a los beneficiarios de un título minero**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores Alfonso Arias Orozco –CC 1 202 750, De Inés Arias Freiwald –CC 24 258 683, Olga Clemencia González Arias –CC 41 685 098, Amalia González Arias –CC 41 712 367, Francisco Javier Arias Orozco –CC 1 404 000, Jaime Arias Orozco –CC 6 074 644, Graciela Arias de Benítez –CC 24 886 125, Oscar González Arias –CC 79 479 433 y Helio Fabio Arias Orozco –CC 4 320 016, la presentación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la explotación minera que se adelanta en el área del el RPP 282, en el término de un mes, contado desde la ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo: Para la elaboración del EIA se tendrán en cuenta los términos de referencia genéricos adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1172 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares del RPP 282 deberán, de manera inmediata, solicitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sustracción del área del título de la Reserva Forestal Central.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la suspensión de cualquier actividad minera al interior de la Reserva Forestal Protectora Bosques de La Chec.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo acarreará la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará, personalmente o, en su defecto, por edicto a los titulares del RPP 282.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los días del mes de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: LA 457

### **RESOLUCION No. 464 17 de noviembre de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio El Vergel, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 1180016523, ubicado en el municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0297-17388 a nombre de Gonzalo Alarcón Cortes.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Gonzalo Alarcón Cortes o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 17 días del mes de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

### **RESOLUCION No. 465 17 de noviembre de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 2 rodales cada uno de 1 hectárea, que se encuentra localizado en el predio Ginebra, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0007330, ubicado en el municipio de Neira, con el número de registro RGN-0298-17486 a nombre de Fernando Isaza Escobar.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Fernando Isaza Escobar o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 17 días del mes de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

### **RESOLUCIÓN No. 472 Noviembre 21 de 2011**

#### **Por medio de la cual se rectifica una resolución que impone un plan de manejo ambiental para una explotación minera**

##### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar la Resolución 371 de julio 08 de 2010 en cuanto a que la mina La Fontana se encuentra ubicada en el municipio de Supía y su área corresponde a un polígono determinado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	1.097.498	1.160.411
2	1.097.801	1.160.825
3	1.097.550	1.161.000
4	1.096.696	1.161.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 371 de julio 08 de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LEONARDO ESCOBAR CHAVARRIGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 21 días del mes de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 1205

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

### **RESOLUCION No. 480 23 de noviembre de 2011**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

##### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por dos rodales, así: rodal 1: 3 hectáreas y rodal 2: 10 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio El Porvenir, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-92067, ubicado en el municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0299-17001 a nombre de Matilde Jaramillo de Arango.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Matilde Jaramillo de Arango o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

### **RESOLUCION No. 481 Noviembre 23 de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Manila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-48509, ubicado en el municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0300-17524 a nombre de La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 491 DE 2011 (30 de noviembre) Por la cual se imponen medidas para la restauración de las áreas afectadas por una explotación minera de hecho**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Andrés Ignacio Ureña Paz, identificado con la cédula de ciudadanía 80 505 405, la obligación de realizar las acciones que se determinan a continuación, con el fin de restaurar el área afectada por la explotación correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional radicada con el Código LIM-10471, la cual se localiza en jurisdicción de los municipios de Victoria y La Dorada.

- Remover las instalaciones, equipos e insumos utilizados durante la explotación.
- Retirar de los cauces y sus franjas protectoras y de las zonas intervenidas para conformar reservorios y sedimentadores, las estructuras establecidas y los depósitos de sedimentos acumulados durante los procesos de extracción y beneficio, de tal forma que se restablezcan las condiciones originales de canales, forma y pendiente de las márgenes, terrenos y suelos.

- En caso de ocurrir un derrame de combustibles durante el desmantelamiento, se construirán canaletas en su alrededor y se recogerá con aserrín grava o arena.
- Recolectar y clasificar los residuos sólidos, incluido el suelo que haya sido impregnado de grasas o aceites, almacenarlos en recipientes adecuados y entregarlos a personas autorizadas para su transporte y disposición final.
- Rellenar todas las depresiones existentes en los terrenos afectados con las excavaciones, utilizando los materiales acopiados en los alrededores, los residuos del proceso de beneficio y los resultantes de la limpieza de cauces, hasta alcanzar la morfometría natural.
- Una vez reconvertido el suelo, se revestirá con pastos, previa descompactación del terreno.
- Las fajas forestales protectoras reconvertidas serán aisladas para permitir su regeneración natural; además, se establecerán plantaciones de las especies guadua, cedrillo, zurrumbo, mestizo, laurel, carbonero, balsa tambor, caracolí, palma real y orejero, u otras nativas, sembradas en triángulo a una distancia de 4 a 5 metros entre plántula, en los retiros de las corrientes que cruzan los frentes de explotación, así:
- Frente 1 –Coordenadas 1 088 078 mN y 924 854 mE: 185 individuos, 45 de ellos de palma real o vino.
- Frente 3 –Coordenadas 1 087 880 mN y 925 097 mE: 90 individuos, 50 de ellos de guadua.
- Frente 4 –Coordenadas 1 089 039 mN y 925 649: 40 individuos.
- Se efectuarán labores culturales periódicas durante los 3 años posteriores a la siembra, consistentes en plateo, control de malezas, fertilización y resiembra cuando fuere necesario.

Parágrafo: Las medidas determinadas en este artículo se llevarán a cabo dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución y su ejecución no conlleva la continuidad de la explotación minera. Un mes después del vencimiento de este plazo, se presentará un informe de cumplimiento acompañado de material fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, faculta a Corpocaldas para imponer multas sucesivas mientras permanezca la rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor Andrés Ignacio Ureña Paz o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, a los 30 días del mes de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1422

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 492 DE 2011 (30 de noviembre)**

#### **Por la cual se imponen medidas para la restauración de las áreas afectadas por una explotación minera de hecho**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Adán Meza Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía 10 170560, la obligación de realizar las acciones que se determinan a continuación, con el fin de restaurar el área afectada por la explotación correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional radicada con el Código LIM-11481, la cual se localiza en jurisdicción del municipio de La Dorada.

- Remover las instalaciones, equipos e insumos utilizados durante la explotación.
- Retirar de la zona intervenida para conformar una piscina de sedimentación, las estructuras

establecidas y los depósitos de sedimentos acumulados durante los procesos de extracción y beneficio, de tal forma que se restablezcan las condiciones originales del terreno y el suelo.

- En caso de ocurrir un derrame de combustibles durante el desmantelamiento, se construirán canaletas en su alrededor y se recogerá con aserrín grava o arena.
- Recolectar y clasificar los residuos sólidos, incluido el suelo que haya sido impregnado de grasas o aceites, almacenarlos en recipientes adecuados y entregarlos a personas autorizadas para su transporte y disposición final.
- Rellenar todas las depresiones existentes en los terrenos afectados con las excavaciones, utilizando los materiales acopiados en los alrededores, los residuos del proceso de beneficio y los resultantes de la limpieza de cauces, hasta alcanzar la morfometría natural.
- Una vez reconformado el suelo, se revestirá con pastos, previa descompactación del terreno.

Parágrafo: Las medidas determinadas en este artículo se llevarán a cabo dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución y su ejecución no conlleva la continuidad de la explotación minera. Un mes después del vencimiento de este plazo, se presentará un informe de cumplimiento acompañado de material fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, faculta a Corpocaldas para imponer multas sucesivas mientras permanezca la rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor Adán Meza Álvarez a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso.

Dada en Manizales, a los 30 días del mes de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1423

## PUBLICACIÓN CONTRATOS

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-

FECHA:	29.11.2011
CONTRATO NÚMERO:	209 DE 2010
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA
OBJETO:	COMPLETAR E INTEGRAR EL DIAGNOSTICO DE LOS RECURSOS FORESTALES, ORIENTAR LA FORMULACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL Y APOYAR EL ACUERDO DE COMPETITIVIDAD FORESTAL DE CALDAS.
MODIFICACIÓN EN:	ALCANCE, PLAZO Y VALOR.
PLAZO ANTERIOR:	ONCE (11) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO FINAL:	DIECISIETE (17) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	INICIAL: \$79.680.000
	VALOR FINAL: \$119.520.000

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10285508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890803005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en el Acta 09 del 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y MARÍA TERESA VARGAS TISNES, identificada con la cédula de ciudadanía número 24805026, Presidente de la FUNDACIÓN SEMBRADORES DE ESPERANZA–NIT801004448-1, quien actúa como su representante legal y en adelante se llamará LA FUNDACIÓN, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones 1) Que el 29 de diciembre de 2010 se suscribió contrato 209 por valor de \$79.680.00 y plazo de nueve meses a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2010) 2) Que el 21 de septiembre se modificó el contrato en plazo 3) Que el interventor del contrato solicitó modificar su plazo, valor y alcance argumentando que: "El plan general de ordenación forestal debe ser concertado y armonizado con la visión de los diferentes sectores y actores del departamento que intervienen en la actividad forestal, por tanto es necesario realizar talleres y documentos de socialización, además es conveniente dar continuidad a un proceso que se ha venido realizando pero que aun necesita del aporte de la comunidad frente a la propuesta adelantada y estructurada por la Corporación a través del contratista respecto a la ordenación forestal del departamento" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: Adicionar los siguientes literales a la cláusula segunda: Alcance: f) Realización de 21 talleres de un día de duración convocando a las instituciones, las administraciones municipales y empresarios forestales presentes en diferentes sectores del departamento, para la socialización, armonización y ajuste del Plan general de ordenación forestal, así: 5 talleres en la región Centro Sur del departamento de Caldas, 5 talleres en el occidente, 4 talleres en el Norte y 7 talleres en el Oriente. g) Formulación del documento final del Plan General de Ordenación Forestal en 2 originales y archivo digital de acuerdo al protocolo de producción y entrega de información, indicado por la Corporación. h) Impresión y entrega de 1000 plegables alusivos al proceso y resultado de la formulación del Plan General de Ordenación Forestal de Caldas. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del contrato asciende a la suma Ciento Diecinueve Millones Quinientos Veinte Mil pesos (\$119.520.000). Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará a la Fundación el valor del remanente del contrato inicial más el de esta adición de la siguiente manera: a) 20% a la firma de esta modificación. b) 30% pasados tres meses a la firma de la modificación, previa aprobación de informe de avance por parte del interventor c) 30% a los cinco meses siguientes de esta modificación previa aprobación del informe de avance por parte del interventor d) El 20% restante con la suscripción del acta de recibo final. TERCERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Diecisiete meses a partir del acta de inicio. CUARTA: Los estudios previos de este contrato se entienden adicionados conforme la justificación anotada en la parte considerativa de este otro sí. QUINTA: LA FUNDACIÓN deberá a) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación b) Pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. SEXTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, 29.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARÍA TERESA VARGAS TISNES

CORPOCALDAS

LA FUNDACIÓN

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA:	02.11.2011
FECHA CONTRATO:	01.04.2011
CONTRATO NÚMERO:	021-2011
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE SALAMINA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Salamina.
MODIFICACIÓN:	VALOR, PLAZO Y FORMA DE PAGO
VALOR INICIAL:	\$109.600.408. Aporte CORPOCALDAS: \$99.600.408, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$10.000.000, en efectivo.
VALOR FINAL:	\$189.278.862. Aporte CORPOCALDAS: \$179.278.862, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$10.000.000, en efectivo.
PLAZO ANTERIOR:	Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio
PLAZO FINAL:	Once (11) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se llamará CORPOCALDAS, y LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.959.821, alcalde del municipio de Salamina, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Salamina, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO – NIT 890.801.131- 3, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato el día 01.04.2011, por valor de \$109.600.408 y un plazo de cinco (5) meses a partir del acta de inicio 12.04.2011. 2) Que el 09.09.2011 se amplió el plazo del contrato en dos (2) meses más. 3) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo, el valor y modificar la forma de pago, con la siguiente justificación: "Por encontrarse el barrio el Bosque II etapa sobre una ladera con pendiente moderada, las aguas provenientes de sus vías son dirigidas hasta la zona inferior, concentrando caudales que generan procesos erosivos en la ladera, evidenciados por asentamientos, grietas y carcavamiento, lo cual pone en situación de riesgo las viviendas localizadas en dicha zona. Adicionalmente, en el sector de la bomba salida a Manizales, se presenta el deterioro de una estructura en gaviones construida en años anteriores, con el consecuente colapso de algunos de éstos, ocasionando agrietamientos sobre la vía superior y la posible generación de procesos de inestabilidad hacia la zona inferior. Por lo anterior, y con el fin de mitigar dichas problemáticas, se requiere de la ejecución de obras de estabilidad de taludes y de manejo de aguas lluvias con el fin de controlar la evolución de los procesos, permitiendo la recuperación de las zonas afectadas. Si bien estos sitios no se priorizaron para ser intervenidos en el desarrollo del contrato 021 - 2011, la evolución temporal de los procesos, y las consecuencias que tendrían los mismos sobre la infraestructura de los sectores, en caso de no intervenir, amerita la adición de los estudios previos y del alcance del contrato actual". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: Adicionar los estudios previos con la justificación expuesta en el numeral 3) de las consideraciones de este otro sí. SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago. El valor total del contrato asciende a la suma de Ciento Ochenta y Nueve Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos \$189.278.862 de los cuales CORPOCALDAS aporta la suma de \$179.278.862, en efectivo y EL MUNICIPIO \$10.000.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor restante del contrato más el de esta adición así: a) Un 50% con la firma de esta modificación; b) Un 30% dos meses después, previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) El 20% restante con la firma del acta de recibo y entrega final. TERCERA: Plazo: once (11) meses a partir de la firma del acta de inicio 12.04.2011. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 02.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 11.11.2011

FECHA CONTRATO: 07.06.2011

CONTRATO NÚMERO: 085-2011

CONTRATISTA: JORGE ALEXANDER HURTADO SALGADO

OBJETO: Ejecutar los estudios y diseños geotécnicos, hidráulicos, de control torrencial y de control de erosión de varios sitios del valle del Sibundoy, zona rural y urbana del municipio de Mocoa – Putumayo y zona rural del municipio de Florencia – Caquetá; y en varios sitios críticos en 8 municipios del departamento del Tolima

VALOR: \$159.527.226 incluido IVA

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO ANTERIOR: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y JORGE ALEXANDER HURTADO SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.227.702, Dirección Calle 68A No. 9 – 65 torre 2 Apto 2-D, Conjunto Torres de Niza, teléfono: 8866644 - 320 6887205, en adelante EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir esta modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el siete de junio del 2011 se suscribió contrato 085 por valor de \$114.790.983 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio. (14.06.2011) 2) Que el 22 de septiembre de 2011 se modificó el plazo del Contrato, el 31.10.2011 se adicionó el valor y se modificó la forma de pago. 3) Que el interventor del contrato solicitó ampliar su plazo en un mes más argumentando que: "Teniendo en cuenta que para ejecutar las perforaciones mecánicas y posterior toma de muestras de las mismas, se requiere de un equipo especial de perforación vertical, equipo que no fue posible conseguir en la zona, obligando a su traslado desde Manizales; lo que genero retrasos en el cronograma". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedara así: Plazo – Siete (7) meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA: deberá: 1) Ampliar la póliza de cumplimiento dentro de los términos del presente modificatorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. Para constancia, se firma en Manizales a los 11.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE ALEXANDER HURTADO SALGADO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 15.11.2011

CONTRATO NÚMERO: 199-2011

CONTRATISTA: JAVIER DE JESÚS GARCÍA PAREJA

OBJETO: Construcción de obras de manejo de aguas en el barrio La Marina del Municipio de Anserma

VALOR: \$277.790.882 incluido IVA de \$2.372.832

PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio

MODALIDAD: LICITACION

INTERVENTOR: EXTERNO

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Mantener el equipo mínimo exigido en el pliego de condiciones; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Instalar una valla de 2m x 1m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por el supervisor, y realizar el retiro de



la misma una vez terminadas las obras; d) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a CORPOCALDAS cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los afectados; e) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero; f) Acatar las indicaciones que el interventor imparta por escrito; g) Pagar los impuestos de Ley. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS - a) Designar el interventor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo.

Para constancia se firma en Manizales el 15.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JAVIER DE JESÚS GARCÍA PAREJA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 17.11.2011

CONTRATO NÚMERO: 200-2011

CONTRATISTA: CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES

OBJETO: Operar y fortalecer las ventanillas verde y ambiental en el departamento de Caldas

VALOR: \$52.207.937. Aporte CORPOCALDAS: \$39.840.637, en efectivo. Aporte de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES: \$12.367.300, en especie

PLAZO: Seis (6) meses a partir del acta de inicio

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

INTERVENTOR: MARTHA CECILIA ESCOBAR

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Corporación; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y realización de eventos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 17.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GILDARDO ARMEL ARENAS

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 21.11.2011

CONTRATO NÚMERO: 202-2011

CONTRATISTA: DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA UNIÓN LTDA

OBJETO: Suministrar materiales y herramientas para la construcción de cercos de púas, vivero- invernadero e implementación de parcelas de restauración necesarios para la ejecución del proyecto Restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados en las cuencas altas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, departamentos del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda

VALOR: \$77.530.030 incluido IVA

PLAZO: Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

MODALIDAD: SUBASTA INVERSA

INTERVENTOR: GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; b) Pagar los impuestos de Ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Efectuar el cambio de los elementos objeto del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, cuando no cumplan con las especificaciones y calidades ofertadas o presenten deterioro a causa del transporte. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato; b) Informar oportunamente al contratista sobre cualquier inconveniente respecto a bienes recibidos defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas solicitadas.

Para constancia se firma en Manizales, 21.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 25.11.2011

NÚMERO: 203-2011

PARTES: CORPOCALDAS –ASOCARS –UNAL SEDE MANIZALES

ENTIDAD EJECUTORA: UNAL SEDE MANIZALES

OBJETO: Aunar esfuerzos económicos, técnicos y financieros para la gestión integral del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del río Chinchiná en el departamento de Caldas

VALOR: \$1.501.190.814.

Aporte CORPOCALDAS: \$439.326.000, en efectivo.

Aporte ASOCARS: \$811.600.000, en efectivo.

Aporte UNAL: \$250.264.814, en especie.

PLAZO: 18 meses a partir de la firma del acta de inicio

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

INTERVENTOR: VICTORIA EUGENIA PUERTA

Obligaciones de las Partes.- De ASOCARS: a) Desembolsar el valor de su aporte en los términos acordados; b) Participar en los eventos y demás actividades que se programen en desarrollo del convenio; c) Designar un supervisor para el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico del convenio que hará parte del comité operativo; e) Brindar la logística para la implementación de las estrategias de participación y comunicación. De CORPOCALDAS: a) Conformar un equipo técnico de apoyo; b) Capacitar los técnicos encargados del trabajo de campo sobre el uso y alimentación de software, aplicación de encuestas, sistema de información geográfico y elementos normativos; c) Apoyar los procesos de socialización de la metodología; d) Entregar la información que tenga en su poder, útil para el logro del objeto contractual; e) Designar un supervisor para el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico del convenio que hará parte del comité operativo; h) Publicar el convenio en la Gaceta Oficial de la Corporación. De LA UNIVERSIDAD: a) Ejecutar el convenio; b) Poner a consideración del Comité Operativo el cronograma de actividades y el plan de inversiones; c) Realizar su aporte en bienes y servicios; d) Mantener el equipo profesional mínimo requerido y su dedicación. Cualquier cambio de los integrantes del equipo deberá ser previamente sometido a aprobación del Comité Operativo; e) Capacitar a los miembros del Comité Operativo acerca de las metodologías y el empleo del software que se desarrollen con ocasión del convenio; f) Presentar un informe de avance del 30% que incluya el análisis de la información cartográfica, estudios físico-bióticos y socio-económicos existentes, fotografías aéreas e imágenes de satélite y mapa base escala 1:25.000 estructurado en el Sistema de Información Geográfica Arc-Gis 9.3 o superior; g) Entregar un segundo informe de avance del 45% de ejecución, acompañado por el documento de diagnóstico, incluyendo cartografía temática ploteada y estructurada en el Sistema de Información Geográfica Arc-Gis 9.3 o superior a escala 1:25.000, estrategia de participación y estrategia de divulgación y comunicación; h) Rendir un tercer informe de avance del 60% acompañado del documento final de diagnóstico y prospectiva, incluyendo cartografía temática ploteada y estructurada en el Sistema de Información Geográfica Arc-Gis 9.3 o superior a escala 1:25.000 y las actividades de ordenación y reglamentación del recurso hídrico; i) Presentar un informe final acompañado del documento definitivo de Diagnóstico, Prospectiva, Zonificación Ambiental y Formulación, incluyendo cartografía temática ploteada y

estructurada en el Sistema de Información Geográfica Arc-Gis 9.3 o superior a escala 1:25.000; así mismo, debe contener los productos específicos de los temas de ordenación y reglamentación del recurso hídrico.

Para constancia, se firma en Manizales el 25.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RAMÓN LEAL LEAL

CORPOCALDAS

ASOCARS

WILLIAM ARIEL SÁRACHE CASTRO

LA UNIVERSIDAD

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 01.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 204-2011

CONTRATISTA: CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION

OBJETO: Validar el modelo para el monitoreo y evaluación de cambios en la biodiversidad a través del uso de indicadores biológicos y diseñar e implementar un índice de integridad biológica IBI en unidades paisajísticas ubicadas en la cuenca del río Chinchiná

VALOR: \$90.321.862, de los cuales CORPOCALDAS aporta \$69.705.122, en efectivo y CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION \$20.616.740, en efectivo

PLAZO: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

INTERVENTOR: CARLOS JULIO CASTILLO

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Acatar las indicaciones que la supervisoría imparta; d) Tener en cuenta el manual de identidad corporativa para la presentación de informes y la realización de eventos; e) Aportar la suma de \$20.616.740 en efectivo para la ejecución del contrato. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales,

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIE

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA:

CONTRATO NÚMERO: 201-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MARQUETALIA – SERVIMAR S.A. E.S.P

OBJETO: Construcción de obras de mejoramiento del relleno sanitario regional La Vega, municipio de Marquetalia

MODIFICACIÓN EN: FORMA DE PAGO

VALOR: \$237.457.843. Aporte CORPOCALDAS: \$197.457.843 Aporte MUNICIPIO: \$30.000.000, en efectivo. Aporte SERVIMAR S.A ESP \$10.000.000, en efectivo.

PLAZO: Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta

009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS, y RAÚL CARMONA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 75.002.959, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Marquetalia SERVIMAR S.A. E.S.P en adelante LA EMPRESA y hugo hernan GONZALEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.275.975, en su calidad de Alcalde del municipio de Marquetalia, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Marquetalia, como consta en Acta 01 de 2008, en adelante EL MUNICIPIO, hemos acordado celebrar la presente modificación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que 29 de diciembre de 2010 se suscribió contrato por valor de \$127.897.843 y plazo de ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio. (31.12.2010) 2) Que el 29 de abril de 2011 se amplió el plazo del contrato y el 14 de octubre se modificó el presupuesto. 3) Que el interventor del contrato solicitó modificar su forma de pago argumentado que: "En la forma de pago no se incluyó el valor total del contrato, teniéndose en cuenta únicamente el 50% del valor, por tanto es necesario incluir el valor total del contrato" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$237.465.494) de los cuales CORPOCALDAS aporta la suma de \$197.465.494 en efectivo, EL MUNICIPIO \$30.000.000, en efectivo y LA EMPRESA \$10.000.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor restante del contrato incluyendo el de esta modificación se cancelará de la siguiente manera: a) Un 50% una vez suscrita esta modificación. b) Un 20% cuando se demuestre la ejecución del 40%, previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) Otro 20% cuando se demuestre la ejecución del 65%, aprobado el informe de avance por el interventor; d) El 10% restante con la firma del acta de recibo final. SEGUNDA: La cláusula quinta quedará así: Plazo. Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio. TECERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 24.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

HUGO HERNÁN GONZALEZ MEDINA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

RAÚL CARMONA GONZALEZ

LA EMPRESA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 18.11.2011

CONTRATO: 116 de 2011

CONTRATISTA: FERNANDO ANTONIO CARDONA BUITRAGO

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la vereda Agua Bonita - sector La Bodega. Municipio de Manizales.

VALOR: \$999.942.368, incluido IVA de \$8.541.301

PLAZO: Seis meses a partir de la firma del acta inicio.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, FERNANDO ANTONIO CARDONA BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía 10231305 y la Tarjeta Profesional 00000-18216 CLD, Dirección: Carrera 23 No. 56 - 81, Teléfono: 8746503, quien actúa en nombre propio, en adelante EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 17 de junio de 2011 se suscribió el contrato 116 de 2011 con un plazo de seis meses contados a partir de la firma del acta de inicio (05.07.2011) y valor de \$999.942.368 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su alcance argumentando que "Corpocaldas calculó las cantidades de obra con base en las condiciones de la cárcava de El Tablazo-La Bodega existentes a mediados del año 2011, pero al acometer las obras se encontraron condiciones cambiantes del terreno, adicionalmente, la dinámica de los cauces en las temporadas de lluvia ha modificado la zona de trabajo lo cual implica adicionar ítems no contemplados inicialmente. En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: Adicionar al parágrafo de cláusula primera los siguientes literales: g) Drenaje subterráneo h) Acarreos

i) Mantenimiento de obras. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: Pagar la publicación de esta modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. Para constancia se firma en Manizales a los, 18.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

FERNANDO ANTONIO CARDONA BUITRAGO

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 21.11.2011

CONTRATO: 102 DE 2011

CONTRATISTA: QUASAR INGENIEROS CONSULTORES & CIA LTDA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en el corregimiento El Manantial. Municipio de Manizales.

PLAZO: Cinco meses a partir de la firma del acta de inicio.

MODIFICACIÓN EN: Alcance

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.286.753, Dirección: Calle 62 No 23 - 61 Edificio Torre Plaza 62 Oficina 904, Teléfono: 881343, quien obra como representante legal de QUASAR INGENIEROS CONSULTORES & CIA LTDA, con NIT 810.005.252-0, en adelante EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 16 de junio de 2011 se suscribió el contrato 102 de 2011 por valor de \$819.998.805 y plazo de cinco meses a partir de la firma del acta de inicio (28.06.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su alcance argumentando que: "En los sitios críticos Fogón de Palo y Alto El Guamo, los fenómenos de inestabilidad evolucionaron de tal forma que se presentaron mayores movimientos de masa, grandes escarpes y zonas de empozamiento de agua sobre el cuerpo del deslizamiento, varias viviendas colapsadas en las coronas y otras afectadas por grietas de tracción. Todo esto debido a factores naturales como contactos litológicos, tectonismo, pluviosidad y a factores atropicos como uso del suelo y actividad pecuaria. Por tanto es necesario un estudio y diseño detallado, con el fin de conocer los mecanismos de falla y las obras definitivas para garantizar la estabilidad" En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: Adicionar a la cláusula primera el siguiente literal: k) Estudios y diseños. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los, 21.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

QUASARINGENIEROS CONSULTORES & CIA LTDA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 09.11.2011

CONTRATO NÚMERO: 038-2011

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MANZANARES

OBJETO: Construcción de obras de control torrencial en el área urbana del Municipio de Manzanares.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE , VALOR Y PLAZO

VALOR INICIAL: \$89.677.998 Aporte CORPOCALDAS: \$79.677.998, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MANZANARES: \$10.000.000, en efectivo.

VALOR FINAL:	\$131.691.502 Aporte CORPOCALDAS: \$121.691.502 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MANZANARES \$10.000.000, en efectivo.
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL :	Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.530.663, en su calidad Alcalde del municipio de Manzanares –NIT 890.802.505-9, elegido por votación popular el 28 de octubre de 2007 y posesionado ante el Juez Promiscuo Municipal de Manzanares el 1º de enero de 2008, en adelante EL MUNICIPIO, hemos acordado suscribir esta modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 26 de abril de 2011 se suscribió contrato 038 de 2011 por valor de \$89.677.998 y plazo de seis meses a partir de la firma de acta de inicio (10.05.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su valor, plazo y alcance argumentando que: "Los procesos erosivos presentes en el cauce de la quebrada San Roque, relacionados con los procesos de socavación lateral de antiguos depósitos fluvio torrenciales, objeto de mitigación del presente contrato, han evolucionado desfavorablemente, poniendo en situación de riesgo las viviendas y el centro penitenciario del sector. Por lo anterior, y para un mejor logro del objeto contractual se requiere la ejecución de mayor cantidad de obra y adicionar ítems no previstos inicialmente para control torrencial y manejo de aguas lluvias en esos sectores" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera quedará así: Para el logro del objeto de llevaran a cabo las siguientes actividades: 1) Movimiento de Tierras: Excavaciones a cielo abierto para corrección de cauces, tierra, conglomerado, roca, rellenos alrededor de estructuras. 2) Obras en Concreto: Obras en concreto ciclópeo, muros de contención, barreras corrección de cauces. 3) Colección y entrega de aguas. 4) Drenaje subterráneo 5) Obras Varias: para protección de entregas o revestimiento de cauces - dosificación: concreto 50%, piedra 50%, demoliciones. 6) Acarreos: Sobreacarreo en vehículo no automotor, sobreacarreo vehículo no automotor - en carreta fuerte pendiente, sobreacarreo vehículo no automotor - al hombro fuerte pendiente. 7) Obras Complementarias. SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago: El valor del contrato asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIETOS DOS PESOS \$131.691.502 Forma de Pago: El valor restante del contrato inicial más el de esta adición se pagará de la siguiente manera: a) Un desembolso por valor de \$57.731.655 cuando demuestre la ejecución del 70% del valor total. b) Un último desembolso por valor de \$12.169.150 con el acta de recibo y entrega final. TERCERA: Plazo.- Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación para constancia se firma en Manizales a los 09.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA:	03.11.2011
CONTRATO NÚMERO:	046-2011
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE PENNSILVANIA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana de los corregimientos Bolivia y San Daniel. Municipio de Pensilvania
MODIFICACIÓN EN:	VALOR
VALOR INICIAL:	\$134.506.697 Aporte CORPOCALDAS: \$119.506.697, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PENNSILVANIA: \$15.000.000, en efectivo.
VALOR FINAL:	\$234.040.027 Aporte CORPOCALDAS: \$219.040.027, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PENNSILVANIA: \$15.000.000, en efectivo.
PLAZO:	Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta

009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS y JESÚS DARÍO RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4 483 573, en su calidad de Alcalde del municipio de Pensilvania, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Circuito de Pensilvania, según Acta 01 de 2008, en adelante EL MUNICIPIO –NIT 890.801.137-7, hemos acordado suscribir esta modificación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el 28 de abril de 2011 se suscribió el contrato 046 de 2011 por valor de \$134.506.697 y plazo de siete meses a partir de la firma del acta de inicio (15.06.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar su valor argumentando que: "La inestabilidad de los taludes presentes en la ladera inferior del Colegio ubicado en el corregimiento de San Daniel, municipio de Pensilvania, asociadas a factores de orden natural (pendiente y tipo de suelo) y potenciado por actividades de orden antrópico (sobrepastoreo y ausencia de obras de manejo de aguas lluvias) hace necesario la destinación de recursos adicionales con el fin de lograr un mejor logro del objeto contractual". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de pago: El valor total del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL VEINTISIETE PESOS (\$234.040.027). Aporte CORPOCALDAS: \$219.040.027 en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$15.000.000, en efectivo. Forma de Pago: El valor inicial del contrato más el de esta adición se cancelará de la siguiente manera: a) Un desembolso por valor de \$74.666.673 cuando se demuestre una ejecución del 50%. b) Un desembolso por valor de \$74.666.672 cuando se demuestre una ejecución del 70% del valor total. c) Un último desembolso por valor de \$21.904.003 con el acta de recibo y entrega final. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 03.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JESÚS DARÍO RAMÍREZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA:	22.11.2011
FECHA CONTRATO	18.03.2011
CONTRATO NÚMERO:	017-2011
CONTRATISTA:	CLAUDIA MARÍA ARISTIZÁBAL GARCÍA
OBJETO:	Apoyar a la Corporación en la gestión integral del riesgo y en la estructuración de proyectos para mitigar el desabastecimiento de agua para consumo humano y evitar la interrupción de los servicios de alcantarillado en cuencas productoras de agua y/o receptoras de vertimientos en el departamento de Caldas
MODIFICACIÓN:	VALOR Y PLAZO
VALOR INICIAL:	\$33.200.000
VALOR FINAL:	\$48.000.000
PLAZO INICIAL	Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS, y CLAUDIA MARÍA ARISTIZÁBAL GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 30.306.084 Dirección: Calle 49 No. 25 - 79, Manizales, teléfono 882 37 85, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará LA CONTRATISTA, acordamos esta modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 18 de marzo de 2011 se suscribió contrato 017 por valor de \$33.200.000 y plazo de ocho meses a partir de la firma del acta de inicio . 2) Que el interventor del contrato solicitó modificarlo en plazo y valor con la siguiente justificación: "A consecuencia de la fuerte temporada invernal y las actuales circunstancias de riesgo por las que atraviesa la ciudad de Manizales, se necesitan profesionales de apoyo para la supervisión de contratos de obra y la realización de visitas y sus respectivos conceptos técnicos y adicionalmente se requiere dar continuidad al enlace entre la Corporación y el gestor del PDA en

la estructuración y formulación de proyectos ante diferentes entidades para la gestión de recursos del nivel nacional, para atender todo tipo de situaciones de riesgo que se viene presentando" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago: El valor del contrato asciende a la suma de Cuarenta y Ocho Millones de Pesos (\$48.000.000), de los cuales \$44.400.000, corresponden a honorarios y \$3.600.000 a gastos de viaje. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA el valor restante del contrato inicial, más el de esta adición, de la siguiente manera: Pagos mensuales de \$3.700.000 por concepto de honorarios, previa aprobación del informe de avance por parte del interventor, y gastos de viaje contra los soportes respectivos. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, LA CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de LA CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. SEGUNDA: Plazo- Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio. TERCERA: EL CONTRATISTA deberá a) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación b) Pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 22.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CLAUDIA MARÍA ARISTIZÁBAL GARCÍA

CORPOCALDAS

LA CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 10.11.2011

CONTRATO NÚMERO: 118-2010

CONTRATISTA: DANILO IVÁN CAÑAS CEBALLOS

OBJETO: Arrendamiento de un local para la ubicación de las oficinas de la Corporación en el municipio de Riosucio

MODIFICACIÓN EN: PLAZO Y VALOR

VALOR INICIAL: \$2.520.000

VALOR FINAL: \$3.780.000

PLAZO INICIAL: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

PLAZO FINAL: Dieciocho (18) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – 890 803 005 - 2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y DANILO IVÁN CAÑAS CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.914.862, en adelante EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 16 de noviembre de 2010 se suscribió el contrato 118 por valor de \$2.520.000 y plazo de doce meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución. 2) Que el interventor del contrato solicitó su modificación en valor y plazo argumentando que: "La corporación necesita dar continuidad al contrato con el fin de seguir prestando el servicio en el municipio de Riosucio para lo cual se requiere tener un sitio adecuado" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de pago: El valor del contrato asciende a la suma de Tres millones Setecientos Ochenta mil pesos (\$3.780.000) Forma de Pago: CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato más el de la presente adición mes vencido, mediante pagos de \$210.000 cada uno, luego de la presentación de la factura por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación del servicio prestado por parte del interventor. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, EL CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de EL CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Dieciocho meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 10.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DANILO IVÁN CAÑAS CEBALLOS

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 15.11.2011

FECHA CONTRATO: 15.04.2011

CONTRATO NÚMERO: 036-2011

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE SAMANA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el Municipio de Samaná.

VALOR: \$119.591.655 Aporte CORPOCALDAS: \$99.591.655, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE SAMANA: \$20.000.000, en efectivo.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

PLAZO FINAL: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y LUIS JAIRO ARIAS VIDALES, identificado con la cédula de ciudadanía 71 180 873, en su calidad de Alcalde del municipio de Samaná, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Samaná, según Acta 01 de 2008, en adelante EL MUNICIPIO –NIT 890.801.149-5, hemos acordado la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 15 de abril de 2011 se suscribió el contrato 036 de 2011 por valor de \$119.591.655 y plazo de seis meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (16.05.2011) 2) Que el interventor solicitó ampliar el plazo en cuatro (4) meses argumentando que: “Debido al recrudecimiento de las lluvias en los corregimientos de San Diego y Florencia, del municipio de Samaná, no se han podido iniciar estos frentes de obra programados en el marco de este contrato” Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Diez (10) meses a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 15.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS JAIRO ARIAS VIDALES

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 01.11.2011

CONTRATO: 107 DE 2011

CONTRATISTA: ANTONIO FRANCISCO PAREDES DUQUE

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la comuna Tesorito (7). Municipio de Manizales

VALOR: \$1.869.963.434 incluido IVA de \$15.972.842

PLAZO: Diez meses a partir del acta de inicio.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, ANTONIO FRANCISCO PAREDES DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía 10.254.942 y la Tarjeta Profesional 17202-24152 del C.P.C, en adelante EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 17 de

junio de 2011 suscribió el contrato 107 por valor de y plazo de \$1.869.963.434 y plazo de Diez meses a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su alcance argumentado que: "Para un mejor logro del objeto contractual se requiere la construcción de gaviones revestidos y un muro de contención también en gaviones, para dar estabilidad al talud aledaño al canal del sector. La finalidad de estas obras es mejorar la canalización de las aguas lluvias provenientes de lo alto del talud superior de la avenida Alberto Mendoza H, hacia el canal existente y optimizar la entrega de las aguas que llegan al sector Rincón del Trébol, corrigiendo la descarga del agua que esta perjudicando los conjuntos Rincón del Trébol y Bosques del Trébol" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: Adicionar a la cláusula primera el siguiente literal: J) Gaviones. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los 01.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ANTONIO FRANCISCO PAREDES DUQUE

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 08.11.2011

CONTRATO NÚMERO: 120-2010

CONTRATISTA: ADOLFO LEÓN SÁNCHEZ CALDERÓN

OBJETO: Apoyar la evaluación de solicitudes de licencia ambiental y el seguimiento de las obligaciones derivadas de licencias ambientales y planes de manejo

VALOR: \$43.392.000

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PLAZO FINAL: Catorce (14) meses a partir de cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de contratos de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS y ADOLFO LEÓN SÁNCHEZ CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.923.387 Dirección: Carrera 1 # 11 – 41, Villa Pilar, municipio de Manizales, teléfonos 873 47 72, en adelante EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones. 1) Que el 18 de noviembre de 2010 se suscribió el contrato 120 por valor de \$43.392.000 y plazo de doce meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución. 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo argumentado que: "Los períodos invernales de los años 2010, 2011 y el cierre reiterado de algunas de las vías de los municipios del departamento de Caldas generaron retrasos en las visitas, además algunos expedientes no se encontraban en el aplicativo, por tanto no se pudo ingresar la información de manera oportuna" En consecuencia las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Catorce (14) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución. SEGUNDA: EL CONTRATISTA: deberá: 1) Ampliar la póliza de cumplimiento dentro de los términos del presente modificatorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firme en Manizales a los 08.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ADOLFO LEÓN SÁNCHEZ CALDERÓN

CORPOCALDAS

CONTRATISTA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA: 11.11.2011

CONTRATO: 096 DE 2011

CONTRATISTA: ARTURO JURADO ALVARAN.

OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en las comunas Atardeceres (1), San José (2) y Cumanday (3). Municipio de Manizales
VALOR:	\$1.856.985.021, incluido IVA de \$15861983
PLAZO:	Diez meses a partir de la firam del acta de incio.
MODIFICACIÓN EN:	ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, ARTURO JURADO ALVARÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 10240890 y la Tarjeta Profesional 17202-09860 CLD, Dirección: Calle 7 No. 8 - 23 Barrio chipre, Teléfono: 890 47 11, quien actúa en nombre propio, en adelante EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 16 de junio de 2011 se suscribió el contrato 096 por valor de \$1.856.985.021 y plazo de diez meses a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su alcance argumentado que: "Se necesita la construcción de muros de contención en gavionería con malla de triple torsión para un mejor logro del objeto contractual" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: Adicionar a la cláusula primera el siguiente literal: k) Gaviones. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER	ARTURO JURADO ALVARÁN
CORPOCALDAS	EL CONTRATISTA

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA:	08.11.2011
FECHA CONTRATO:	27.04.2011
CONTRATO NÚMERO:	039-2011
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE FILADELFIA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Filadelfia
MODIFICACIÓN EN:	ALCANCE, PLAZO, VALOR Y FORMA DE PAGO
VALOR INICIAL:	\$89.916.213 Aporte CORPOCALDAS: \$79.681.213, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE FILADELFIA: \$10.235.000, en efectivo.
VALOR FINAL:	\$159.574.335. Aporte CORPOCALDAS: \$149.339.335, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$10.235.000, en efectivo.
PLAZO ANTERIOR:	Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio
PLAZO FINAL:	Diez (10) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración de contratos de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se llamará CORPOCALDAS, y OMAR VALENCIA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.626.818, en su calidad de Alcalde del municipio de Filadelfia, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.144-9, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato el día 27.04.2011, por valor de \$89.916.213 y un plazo de seis(6) meses a partir del acta de inicio 09.05.2011. 2) Que el supervisor del contrato solicitó modificar el alcance, plazo, valor y forma de pago del mismo, con la siguiente justificación: "Es necesario incluir mayores cantidades de obra, así como nuevos ítems no previstos inicialmente para intervenir con obras de estabilidad y manejo de aguas los sectores talud

superior vía vereda Morritos – planta CHEC, talud superior calle 4 entre carreras 5 y 6 y talud inferior del estadio municipal, en donde se está generando taponamiento de vías y posible afectación de varias viviendas. Si bien estos puntos no fueron considerados en los estudios previos, la evolución temporal de los procesos antes descritos hace necesaria su intervención para prevenir la afectación de la infraestructura de los sectores. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: Adicionar los estudios previos con la justificación expuesta en el numeral 2) de las consideraciones de este otro sí. SEGUNDA: Los numerales 2, 3,4 y 6 del alcance quedarán así:2) Obras en Concreto: Obras en concreto simple concreto para pavimentos, cunetas, canales y zanjas colectoras, canales, peatonales: andenes y escalas, concreto conservación de la rasante, obras en concreto reforzado concreto simple, canales y estructuras escalonadas – 60, elementos estructurales pantallas, pantallas pasivas, inyección mortero 1:1 anclaje pantalla, malla electrosoldada d131 (15 x 15 5,0 m.m), 3) Colección y Entrega de Aguas: Cámaras de inspección de concreto simple diámetro de 1.20 metros, cilindro, cono, bases y cañuelas, tapas para cámaras para vía automotor, cajas de inspección, sumideros simples, sumideros transversales, suministro y colocación de tubería PVC Novafort: diámetro de 110 m.m. - 4.33", diámetro de 160 m.m. - 6.3", Diámetro de 250 m.m. – 9.84", diámetro de 315 m.m. - 12.4". 4) Drenaje Subterráneo: Piedra para drenes, perforación para drenes con equipo manual ó mecánico en tierra, geotextil NT 1600.5) Obras Varias: Empradizado, enrocados con ligante de concreto, demoliciones, rotura de pavimentos. 6) Acarreos: Sobreacarreos en vehículo automotor, sobreacarreos en vehículo no automotor - en carreta fuerte pendiente, sobreacarreos en vehículo no automotor - al hombro fuerte pendiente. TERCERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago. El valor total del contrato asciende a la suma de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos \$159.574.335 de los cuales CORPOCALDAS aporta la suma de \$149.339.335, en efectivo y EL MUNICIPIO \$10.235.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor restante del contrato más el de esta adición así: a) Un 50% con la firma de esta modificación; b) Un 30% cuando se demuestre una ejecución del 50% del valor de la adición, previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) El 20% restante con la firma del acta de recibo y entrega final. CUARTA: Plazo: Diez (10) meses a partir de la firma del acta de inicio (09.05.2011). QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 08.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OMAR VALENCIA CASTAÑO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-**

FECHA:	29.11.2011
FECHA CONTRATO:	06.10.2009
CONTRATO:	120-2009
CONTRATISTA:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
OBJETO:	SERVICIO DE RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES A DESTINOS LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA.
MODIFICACIÓN EN:	VALOR Y PLAZO.
PLAZO ANTERIOR:	DOS (2) AÑOS, CINCO (5) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.
PLAZO FINAL:	TRES (3) AÑOS, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN.
VALOR INICIAL:	\$97.200.000
VALOR FINAL:	\$145.800.000

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – NIT 890 803 005-2, elegido para el cargo por el Consejo Directivo, según Acta 009 del 20 diciembre de 2006, y posesionado en el mismo ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el artículo 11, numeral, 3º, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS, y de otra parte, HÉCTOR FABIO HERNÁNDEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.047.519 obrando en calidad de Gerente Regional Eje Cafetero de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900062917-9, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe

la presente modificación, previas las siguientes consideraciones 1) Que el seis de octubre de 2009 se suscribió el contrato 120, por valor de \$97.200.000 y plazo dos años a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución o hasta agotar el presupuesto. 2) Que el 04.10.2011 se amplió el plazo en cinco meses. 3) Que el interventor del contrato solicitó modificar su valor y plazo argumentando que: "El contrato fue proyectado con soporte en los gastos de las vigencias 2009, 2010 y 2011, para este último año, se tenía programada la suma de \$ 34.000.000, monto que a pesar de las economías realizadas, resultó insuficiente para cubrir el servicio por la totalidad de la vigencia 2011, además, se ha incurrido en más gastos debido a que se incrementó el uso del servicio de mensajería especializada" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago. El valor del presente contrato asciende a la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos (\$145.800.000) IVA Incluido .Forma de Pago: CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA el valor de la presente adición más el del remanente del contrato inicial, mediante pagos mensuales de acuerdo con el valor de las planillas, previa certificación por parte del interventor del contrato. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Tres años o hasta agotar el presupuesto a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución. TERCERA: El CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar la póliza de cumplimiento dentro de los términos del presente modificatorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 29.11.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

HECTOR FABIO HERNANDEZ FRANCO

CORPOCALDAS

CONTRATISTA

